

Departamento de Educación Pública de Nuevo México  
Oficina de Educación Especial

\*centímetro

POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA EL  
DISPOSICIÓN DE  
SERVICIOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL  
PARA  
ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD Y ESTUDIANTES SUPERDOTADOS

Capítulo 3. – EVALUACIÓN COMPLETA E INDIVIDUAL

Fecha Capítulo 3. Adoptado por el Órgano Rector de la CDHA: 18/12/2024

Capítulo 3 - EVALUACIÓN COMPLETA E INDIVIDUAL Índice

---

I.	Cronogramas .....	2
	A. Cronogramas de evaluación inicial.....	2
	B. Cronogramas de reevaluación.....	3
II.	Procedimientos de evaluación .....	3
III.	Evaluaciones iniciales .....	5
IV.	Reevaluaciones.....	6 (Ocurren antes del cambio de colocación)
V.	Determinación de elegibilidad / Equipo de determinación de elegibilidad.....	7
VI.	Procedimientos adicionales para la identificación de discapacidades específicas de aprendizaje .....	8
	A. Discapacidades Específicas del Aprendizaje – General/Criterios (Modelo de Tres Niveles) .....	8
	B. Miembros del Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT).....	10
	C. Existencia de SLD.....	10
	D. Observación.....	11
	E. Informe escrito para SLD.....	11
VII.	Informes de evaluación escritos .....	12
	A. Primera infancia.....	12
	B. Diversidad cultural y lingüística.....	15
	C. Servicios relacionados .....	16
VIII.	Evaluación de las condiciones lingüísticas, físicas, sociológicas y otras.....	20
	A. Dominio del idioma.....	20
	B. Competencia lingüística.....	21
	C. Físico.....	21
	D. Emocional/ conductual.....	21
	E. Sociológico.....	21
	F. Intelectual.....	21
IX.	Evaluación de las Competencias de Aprendizaje (Logro Académico/Desempeño Funcional)	21
	Dispositivos y servicios de tecnología de asistencia .....	22
XI.	Disposiciones especiales: .....	23
	A. Educación Física Adaptada.....	23
	B. Primera Infancia .....	24
	Nacimiento a 3 años Programa Familiar para Bebés y Niños Pequeños (FIT).....	24
	Edad 3- 5	25
	C. Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) .....	27
	D. Niños Superdotados.....	28
	E. Confinado en el Hogar u Hospitalizado.....	30
	F. Dominio Limitado del Inglés (LEP) .....	30
	G. Evaluación Vocacional (incluyendo la Evaluación Vocacional Funcional) .....	32

## XII. Personal de Evaluación..... 33

Capítulo 3 - EVALUACIÓN COMPLETA E INDIVIDUAL

## I. CRONOGRAMAS

A. Cronograma de las evaluaciones inicialesAutoridad: 34 CFR §300.301 Evaluaciones iniciales.(c) Procedimientos para la evaluación inicial. La evaluación inicial...

- (1) (i) Debe realizarse dentro de los 60 días de recibir el consentimiento de los padres para la evaluación; o
- (ii) Si el Estado establece un plazo dentro del cual debe realizarse la evaluación, dentro de ese plazo plazo; y

## (2) Debe consistir en procedimientos:

- (i) Para determinar si el niño es un niño con una discapacidad según el §300.8; y
- (ii) Determinar las necesidades educativas del niño.

(ci) Excepción. El plazo descrito en el párrafo (c)(1) de esta sección no se aplicará a la **Christine Duncan Heritage Academy** si:

- (1) El padre de un niño no presenta o se niega repetidamente a presentar al niño para la evaluación; o
- (2) Un niño se inscribe en una escuela de otra agencia pública después del plazo pertinente en el párrafo (c)(1) de esta sección haya comenzado, y antes de que la agencia pública anterior del niño determine si el niño es un niño con una discapacidad según el §300.8.

- (cii) La excepción del párrafo (d)(2) de esta sección se aplica solo si la agencia pública subsiguiente está realizando progreso suficiente para garantizar una pronta finalización de la evaluación, y el padre y la agencia pública subsiguiente acuerdan un tiempo específico en el que se completará la evaluación.

Autoridad: NMAC 6.31.2.10 IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD

## D. Evaluaciones y reevaluaciones

## (1) Evaluaciones iniciales

## (c) Procedimientos para la evaluación inicial.

- (i) La evaluación inicial debe realizarse dentro de los 60 días calendario de haber recibido el consentimiento de los padres para evaluación.
- (ii) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe seguir los procedimientos de evaluación de conformidad con los requisitos aplicables de 34 CFR Sec. 300.304 y otras normas y reglas del departamento para determinar: (1) si el niño es un niño con una discapacidad según 34 CFR §300.8; y (2) si el niño requiere educación especial y servicios relacionados para beneficiarse de su programa educativo.
- (iii) La **Academia Christine Duncan Heritage** mantendrá un registro de la recepción, el procesamiento y la resolución de cualquier derivación para una evaluación individualizada. Todos los datos pertinentes de la evaluación, incluyendo la documentación completa del expediente SAT y los informes resumidos de todas las personas que evalúan al niño, se presentarán por escrito al Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT).
- (iv) Un padre o madre puede solicitar una evaluación inicial de educación especial en cualquier momento durante el proceso del SAT. Si la **Academia Christine Duncan Heritage** coincide con el padre o madre en que el niño podría ser elegible para servicios de educación especial, deberá evaluarlo. Si la Academia **Christine Duncan Heritage** rechaza la solicitud de evaluación, deberá emitir una notificación previa por escrito de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR).

§300.503. El padre puede impugnar esta decisión solicitando una audiencia de debido proceso.

## (ci) Excepción al plazo de 60 días. Los requisitos de este apartado no se aplican:

- (i) si el padre de un niño no comparece o se niega repetidamente a presentar al niño para la evaluación; o
- (ii) si el niño se inscribe en una escuela de otra LEA después de que haya transcurrido el plazo de 60 días establecido en esta subsección comenzado, y antes de que la agencia pública anterior del niño determine si el niño es un niño con una discapacidad según 34 CFR §300.8.

## (cii) La excepción al plazo de 60 días del inciso (ii) del subpárrafo (d) del párrafo (1) de la subsección

La D de 6.31.2.10 NMAC se aplica solo si la agencia pública subsiguiente está haciendo un progreso suficiente para garantizar una pronta finalización de la evaluación, y el padre y la agencia pública subsiguiente acuerdan una hora específica en que se completará la evaluación.

- (f) El Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT), que incluye al padre y al niño, si corresponde, debe reunirse para determinar si el niño es un niño con una discapacidad y requiere un IEP al completar el programa inicial evaluación.

## B. Cronograma de reevaluaciones

### §300.303 Reevaluaciones. (a)

General. La **Academia Christine Duncan Heritage** debe garantizar que se realice una reevaluación de cada niño con discapacidad de conformidad con los §§300.304 a 300.311 (que se encuentran en el Capítulo 3. Evaluación).

- (1) Si la **Christine Duncan Heritage Academy** determina que las necesidades de servicios educativos o relacionados, incluido un mejor rendimiento académico y desempeño funcional, del niño justifican una reevaluación; o

(2) Si el padre o el maestro del niño solicita una reevaluación.

(b) Limitación. Una reevaluación realizada conforme al párrafo (a) de esta sección:

(1) No podrá ocurrir más de una vez al año, a menos que el padre y la **Christine Duncan Heritage Academy** acuerden lo contrario; y

(2) Debe ocurrir al menos una vez cada 3 años, a menos que el padre y el **Christine Duncan Heritage**

**La Academia** está de acuerdo en que una reevaluación es innecesaria.

**Autoridad: NMAC 6.31.2.10 IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD**

### D. (2) Reevaluaciones

(a) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe garantizar que se realice una reevaluación de cada niño al menos una vez cada tres años, a menos que los padres y la **Christine Duncan Heritage Academy** acuerden que una reevaluación no es necesaria y cumple con los requisitos de 34 CFR §§300.303-300.311 y cualquier otra norma y estándar del departamento aplicable.

(b) Las reevaluaciones podrán realizarse con mayor frecuencia si:

(i) la LEA determina las necesidades de servicios educativos o relacionados, incluida la mejora académica el logro y el desempeño funcional del niño justifican una reevaluación; o

(ii) el padre o el maestro del niño solicita una reevaluación.

(c) Las reevaluaciones no pueden ocurrir más de una vez al año, a menos que el padre y **Christine Duncan Heritage**

**La Academia** está de acuerdo con lo contrario.

## DI. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

### §300.122 Evaluación

Los niños con discapacidades deben ser evaluados de acuerdo con los §§300.300 a 300.311 de la subparte D de esta parte. (Todos los requisitos se encuentran en este Capítulo 3 de las Políticas y Procedimientos).

### §300.304 Procedimientos de evaluación.

(a) Aviso. La **Academia Christine Duncan Heritage** notificará a los padres de un niño con discapacidad, de conformidad con

§300.503, que describe cualquier procedimiento de evaluación que la **Christine Duncan Heritage Academy** se propone llevar a cabo. (consulte el Capítulo 2 para Notificación y consentimiento, incluido el consentimiento para ciertas evaluaciones psicológicas).

(b) Realización de la evaluación. Al realizar la evaluación, la **Academia Christine Duncan Heritage** :

(1) Utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, de desarrollo y información académica sobre el niño, incluida la información proporcionada por los padres que pueda ayudar al determinar--

(i) Si el niño es un niño con una discapacidad según el §300.8; y

(ii) El contenido del IEP del niño, incluida la información relacionada con la posibilidad de que el niño participe y progresar en el currículo de educación general (o para un niño en edad preescolar, participar en actividades apropiadas);

(2) No utilizar ninguna medida o evaluación como único criterio para determinar si un niño es un niño con discapacidad y para determinar un programa educativo apropiado para el niño; y

(3) Utilizar instrumentos técnicamente sólidos que puedan evaluar la contribución relativa de las capacidades cognitivas y factores conductuales, además de factores físicos o de desarrollo.

(c) Otros procedimientos de evaluación. El \*cm debe garantizar que:

(1) Evaluaciones y otros materiales de evaluación utilizados para evaluar a un niño según esta parte:

- (i) Se seleccionen y administren de manera que no sean discriminatorios por motivos raciales o culturales;
- (ii) Se proporcionen y administren en el idioma nativo del niño u otro modo de comunicación.  
y en la forma que tenga más probabilidades de proporcionar información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer. académicamente, de desarrollo y funcionalmente, a menos que claramente no sea factible proporcionarlo o administrarlo;

La información del idioma nativo se puede encontrar en la carpeta acumulativa del estudiante que incluye la Información de inscripción en la **Academia Christine Duncan Heritage**. Al inscribirse, los padres completan la sección sobre el idioma materno, que indica el idioma que hablan con más frecuencia en el hogar del estudiante. Si se habla un idioma distinto del inglés en el hogar, se debe considerar cuidadosamente el impacto ambiental y cultural. Además, se realizan evaluaciones lingüísticas para determinar el idioma dominante del estudiante, tanto expresiva como receptivamente.

- (iii) Se utilicen para los fines para los cuales las evaluaciones o medidas sean válidas y fiables;
  - (iv) Sean administrados por personal capacitado y con conocimientos; y
  - (v) Se administren de conformidad con las instrucciones proporcionadas por el productor del medicamento. evaluaciones.
- (2) Las evaluaciones y otros materiales de evaluación incluyen aquellos diseñados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa y no meramente aquellas que están diseñadas para proporcionar una única inteligencia general cociente.
  - (3) Las evaluaciones se seleccionan y administran de la mejor manera para garantizar que, si se administra una evaluación, Para un niño con habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas, los resultados de la evaluación reflejan con precisión la aptitud o el nivel de logro del niño o cualquier otro factor que la prueba pretende medir, en lugar de reflejar las habilidades sensoriales, manuales o del habla deterioradas del niño (a menos que esas habilidades sean los factores que la prueba pretende medir).
  - (4) Se evalúa al niño en todas las áreas relacionadas con la discapacidad sospechada, incluyendo, si corresponde, la salud, visión, audición, estado social y emocional, inteligencia general, rendimiento académico, estado comunicativo y capacidades motoras;
  - (5) Evaluaciones de niños con discapacidades que se transfieren de una agencia pública a otra pública  
La agencia en el mismo año académico se coordina con las actividades anteriores y posteriores de esos niños. escuelas, según sea necesario y tan pronto como sea posible, de conformidad con §300.301 (d)(2) y (e), para garantizar la rápida finalización de las evaluaciones completas.
  - (6) Al evaluar a cada niño con una discapacidad según los §§300.304 a 300.306, la evaluación es suficientemente completo para identificar todas las necesidades de educación especial y servicios relacionados del niño, ya sea que esté o no comúnmente vinculado a la categoría de discapacidad en la que ha sido clasificado el niño.
  - (7) Herramientas y estrategias de evaluación que proporcionen información relevante que ayude directamente a las personas en Se proporcionan datos para determinar las necesidades educativas del niño.

Para obtener información adicional, consulte el [Manual de evaluación y valoración técnica de Nuevo México \(NMTEAM\)](http://www.ped.state.nm.us/SEB/technical/NMTeamManual.pdf), revisado en julio de 2011, ubicado en: <http://www.ped.state.nm.us/SEB/technical/NMTeamManual.pdf>

---

Autoridad: NMAC 6.31.2.10 IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD

D. Evaluaciones y reevaluaciones

- (2) (d) Procedimientos para realizar evaluaciones y reevaluaciones:
  - (i) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe proporcionar un aviso a los padres de un niño con una discapacidad que describa cualquier procedimiento de evaluación que la **Christine Duncan Heritage Academy** se proponga llevar a cabo de conformidad con 34 CFR §300.503;
  - (ii) La evaluación inicial (si corresponde) y cualquier reevaluación deben comenzar con una revisión de la información proporcionada por un grupo que incluye a los padres, a los demás miembros del equipo del IEP del niño y otros profesionales calificados, según corresponda, para determinar qué evaluaciones adicionales y  
Se necesita información para abordar la cuestión del Título 34 del Código de Regulaciones Federales (34 CFR §300.305(a)(2). De conformidad con el Título 34 del CFR §300.305(b), el grupo puede realizar su revisión sin una reunión.
  - (iii) Si se determina que un niño requiere una evaluación o reevaluación individualizada, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe seguir los procedimientos establecidos por el PED de Nuevo México.
  - (iv) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** debe utilizar una variedad de herramientas y estrategias de evaluación para recopilar información funcional, académica y de desarrollo relevante sobre el niño, incluida la información proporcionada por la familia del niño que pueda ayudar a determinar si el niño es un niño con una discapacidad, el contenido de

el IEP del niño, incluida información relacionada con cómo ayudar al niño a participar y progresar en el currículo de educación general o para que un niño en edad preescolar participe en actividades apropiadas.

- (e) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** mantendrá un registro de la recepción, procesamiento y Disposición de cualquier derivación para una reevaluación individualizada. La reevaluación deberá completarse a más tardar el tercer aniversario. Todos los datos pertinentes de la reevaluación y los informes resumidos de todas las personas que evalúen al niño se presentarán por escrito al equipo de desarrollo de habilidades (EDT) o al equipo de educación individualizada (IEP).
- (f) Los padres de un niño con una discapacidad que no estén de acuerdo con una evaluación obtenida por **Christine La Academia Duncan Heritage** tiene derecho a obtener una evaluación educativa independiente del niño con fondos públicos, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), artículo 300.502. (Véase el Capítulo 2, Garantías Procesales).

Autoridad: E. Requisito procesal NMAC 6 EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD para niños con diversidad lingüística y cultural

- (1) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** debe garantizar que las pruebas y otros materiales de evaluación utilizados para evaluar a los niños se seleccionen, proporcionen y administren de manera que no sean discriminatorios por motivos raciales o culturales y se proporcionen y administren en el idioma nativo del niño u otro modo de comunicación, como el lenguaje de señas estadounidense, y en la forma que tenga más probabilidades de brindar información precisa sobre lo que el niño sabe y puede hacer académica, evolutivamente y funcionalmente, a menos que claramente no sea factible seleccionar, proporcionar o administrar de conformidad con 34 CFR §300.304(c)(1).
- (2) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** debe garantizar que las evaluaciones y medidas seleccionadas sean válidas y confiables y se administran de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el productor de la evaluación y son administradas por personal capacitado y con conocimientos.
- (3) Cada **Academia Christine Duncan Heritage** debe considerar la información sobre el dominio del idioma del niño al determinar cómo realizar la evaluación para evitar errores de identificación. No se podrá determinar si un niño tiene una discapacidad si el factor determinante para determinar su elegibilidad es un dominio limitado del inglés. La comparación de los resultados académicos con los de sus compañeros de grado en la **Academia Christine Duncan Heritage** con antecedentes culturales y lingüísticos similares debe guiar este proceso de determinación y garantizar que el niño presente las características de una discapacidad y no solo una diferencia lingüística, de acuerdo con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR).  
  
§300.306(b)(1).
- (4) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** debe garantizar que el niño sea evaluado en todas las áreas relacionadas con el sospecha de discapacidad.
- (5) Las políticas para la selección de instrumentos de evaluación de **Christine Duncan Heritage Academy** incluyen:
  - (a) materiales de evaluación y valoración adaptados para evaluar áreas específicas de necesidad educativa; y
  - (b) Las evaluaciones seleccionadas garantizan que los resultados reflejen con precisión la aptitud o el logro del niño.

**El Director de Educación Especial mantiene una lista actualizada de instrumentos de evaluación estandarizados apropiados utilizados por la Christine Duncan Heritage Academy .**
- (6) **La Academia Christine Duncan Heritage** de Nuevo México prestará especial atención a los requisitos anteriores en vista de la diversidad cultural y lingüística del estado. Las personas que evalúen a niños con diversidad cultural o lingüística deberán consultar las normas profesionales apropiadas para garantizar que sus evaluaciones no sean discriminatorias y deberían incluir referencias apropiadas a dichas normas y preocupaciones en sus informes escritos.

Para procedimientos más específicos consulte también el Capítulo 4 – Discapacidades / Excepcionales.

Además, para obtener más pautas e información, consulte el manual del EQUIPO NMPED:  
<http://www.ped.state.nm.us/SEB/technical/NMTeamManual.pdf>

### III. EVALUACIONES INICIALES

§300.15 Evaluación. Evaluación significa los procedimientos utilizados de conformidad con los §§300.304 a 300.311 para determinar si un niño tiene una discapacidad y la naturaleza y el alcance de la educación especial y los servicios relacionados servicios que el niño necesita.

§300.301 Evaluaciones iniciales.

- (a) General. El \*cm debe realizar una evaluación inicial completa e individual, de conformidad con los §§300.305 y 300.306, antes de la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados a un niño con una discapacidad bajo esta parte.

- (b) Solicitud de evaluación inicial. De conformidad con los requisitos de consentimiento establecidos en el §300.300, tanto el padre como la madre del niño, o el/la \*cm, pueden solicitar una evaluación inicial para determinar si el niño tiene una discapacidad.

§300.305 Requisitos adicionales para evaluaciones y reevaluaciones. (a) Revisión de los datos de evaluación existentes. Como parte de una evaluación inicial (si corresponde) y de cualquier reevaluación conforme a esta sección, el Equipo del PEI y otros profesionales cualificados, según corresponda, deben: (1) Revisar los datos de evaluación existentes del niño, incluyendo:

- (i) Evaluaciones e información proporcionada por los padres del niño; (ii) Evaluaciones locales o estatales actuales en el aula y observaciones en el aula; y (iii) Observaciones realizadas por maestros y proveedores de servicios relacionados; y
- (2) Sobre la base de esa revisión y los aportes de los padres del niño, identifique qué datos adicionales, si los hubiera, son necesarios para determinar--
  - (i) Si el niño es un niño con una discapacidad, según se define en el §300.8, y las necesidades educativas de el niño; o
  - (ii) Los niveles actuales de rendimiento académico y las necesidades de desarrollo relacionadas del niño; (iii) (A) Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados; o
  - (B) En el caso de una reevaluación de un niño, si el niño continúa necesitando educación especial y servicios relacionados; y
  - (iv) Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y los servicios relacionados para permitir que el niño alcance las metas anuales mensurables establecidas en el IEP del niño y participe, según corresponda, en el currículo de educación general.

- (b) Realización de la revisión. El grupo descrito en el párrafo (a) de esta sección podrá realizar su revisión sin una reunión.

- (c) Fuente de datos. La **Academia Christine Duncan Heritage** debe administrar las evaluaciones y otras medidas de evaluación necesarias ~~para presentar~~ los datos identificados en el párrafo (a) de esta sección, según

Autoridad: NMAC 6.31.2.10 IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD D. Evaluaciones y reevaluaciones

(1) Evaluaciones

iniciales. (a) Cada **Christine Duncan Heritage Academy** debe realizar una evaluación inicial completa e individual, sin costo para los padres y en cumplimiento con los requisitos de 34 CFR §§300.305 y 300.306 y otras reglas y estándares del departamento antes de la prestación inicial de educación especial y servicios relacionados a un niño con una discapacidad.

- (f) El EDT, incluidos el padre y el niño, si corresponde, debe reunirse para determinar si el niño es un niño con una discapacidad y requiere un IEP al completar la evaluación inicial.

§300.302 La evaluación con fines instructivos no es una evaluación.

La evaluación de un estudiante por parte de un docente o especialista para determinar las estrategias de enseñanza adecuadas para la implementación del currículo no se considerará una evaluación de elegibilidad para educación especial y servicios relacionados.

(Autoridad: 20 USC 1414(a)(1)(E))

## IV. REEVALUACIONES

§300.305 Requisitos adicionales para evaluaciones y reevaluaciones. (a) Revisión de los datos de evaluación existentes. Como parte de una evaluación inicial (si corresponde) y de cualquier reevaluación conforme a esta sección, el Equipo del PEI y otros profesionales cualificados, según corresponda, deben: (1) Revisar los datos de evaluación existentes del niño, incluyendo:

- (i) Evaluaciones e información proporcionada por los padres del niño; (ii) Evaluaciones locales o estatales actuales en el aula y observaciones en el aula; y (iii) Observaciones realizadas por maestros y proveedores de servicios relacionados; y
- (2) Sobre la base de esa revisión y los aportes de los padres del niño, identifique qué datos adicionales, si los hubiera, son necesarios para determinar:
  - (i) (A) Si el niño es un niño con una discapacidad, como se define en §300.8, y las necesidades educativas del niño; o

- (B) En caso de una reevaluación de un niño, si el niño continúa teniendo dicha discapacidad, y las necesidades educativas del niño;
  - (ii) Los niveles actuales de rendimiento académico y las necesidades de desarrollo relacionadas del niño; (iii) (A) Si el niño necesita educación especial y servicios relacionados; o
  - (B) En el caso de una reevaluación de un niño, si el niño continúa necesitando educación especial y servicios relacionados; y
  - (iv) Si se necesitan adiciones o modificaciones a la educación especial y los servicios relacionados para permitir que el niño alcance las metas anuales mensurables establecidas en el IEP del niño y participe, según corresponda, en el currículo de educación general.
- (b) Realización de la revisión. El grupo descrito en el párrafo (a) de esta sección podrá realizar su revisión sin una reunión.
- (c) Fuente de los datos. La **Academia Christine Duncan Heritage** deberá administrar las evaluaciones y demás medidas de evaluación necesarias para generar los datos identificados en el párrafo (a) de esta sección.
- (d) Requisitos si no se necesitan datos adicionales.
- (1) Si el Equipo del IEP y otros profesionales calificados, según corresponda, determinan que no se necesitan datos adicionales para determinar si el niño continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas del niño, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe notificar a los padres del niño sobre:
    - (i) esa determinación y las razones de la determinación; y (ii) el derecho de los padres a solicitar una evaluación para determinar si el niño continúa siendo un niño con una discapacidad y para determinar las necesidades educativas del niño.
  - (2) La **Christine Duncan Heritage Academy** no está obligada a realizar la evaluación descrita en el párrafo (d) (1)(ii) de esta sección a menos que los padres del niño lo soliciten.

#### CAMBIO DE COLOCACIÓN

##### §300.305 Requisitos adicionales para evaluaciones y reevaluaciones. (e)

###### Evaluaciones antes del cambio de ubicación.

- (1) Salvo lo dispuesto en el párrafo (e)(2) de esta sección, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe evaluar a un niño con una discapacidad de conformidad con los §§300.304 a 300.311 antes de determinar que el niño ya no es un niño con una discapacidad.
- (2) La evaluación descrita en el párrafo (e)(1) de esta sección no es necesaria antes de la terminación de la elegibilidad de un niño bajo esta parte debido a la graduación de la escuela secundaria con un diploma regular, o debido a que excede la edad de elegibilidad para FAPE bajo la ley estatal.
- (3) En el caso de un niño cuya elegibilidad finaliza bajo las circunstancias descritas en el párrafo (e)(2) de esta sección, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe proporcionar al niño un resumen de su rendimiento académico y desempeño funcional, que incluirá recomendaciones sobre cómo ayudarlo a alcanzar sus metas postsecundarias.

###### (f) DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD – Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT)

##### §300.306 Determinación de elegibilidad. (a)

###### General. Una vez finalizada la administración de las evaluaciones y otras medidas de evaluación:

- (1) Un grupo de profesionales calificados y el padre del niño determinan si el niño es un niño con una discapacidad, según se define en §300.8, de conformidad con el párrafo (b) de esta sección y las necesidades educativas del niño; y
- (2) El \*cm proporciona una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad sin costo para los padres.

###### (b) Regla especial para la determinación de elegibilidad. No se debe determinar que un niño tiene una discapacidad bajo esta parte-- (1)

- Si el factor determinante para esa determinación es-- (i) Falta de instrucción apropiada en lectura, incluidos los componentes esenciales de la instrucción de lectura (según se define en la sección 1208(3) de la ESEA); [Véase a continuación.](#)
- (ii) Falta de instrucción en matemáticas; o
  - (iii) Dominio limitado del inglés; y
- (2) Si el niño no cumple de otra manera con los criterios de elegibilidad según el §300.8(a).

De lo anterior (sección 1208 de ESEA – NCLB) los componentes de lectura satisfacen la instrucción explícita y sistemática en:

- a. conciencia fonémica; b. fonética; c. desarrollo de vocabulario; d. fluidez de lectura, incluidas las habilidades de lectura oral; y
- e. estrategias de comprensión lectora.

(c) Procedimientos para determinar la elegibilidad y la necesidad educativa.

(1) Al interpretar los datos de evaluación con el propósito de determinar si un niño es un niño con una discapacidad según el §300.8, y las necesidades educativas del niño, la **Christine Duncan Heritage Academy** debe:

- (i) Aprovechar información procedente de diversas fuentes, incluidas pruebas de aptitud y rendimiento, aportes de los padres, recomendaciones de los maestros, así como recomendaciones sobre la condición física del niño, su origen social o cultural y su comportamiento adaptativo; y
- (ii) Asegurarse de que la información obtenida de todas estas fuentes esté documentada y cuidadosamente considerado.

(2) Si se determina que un niño tiene una discapacidad y necesita educación especial y servicios relacionados servicios, se debe desarrollar un IEP para el niño de acuerdo con los §§300.320 a 300.324.

Autoridad: NMAC 6.31.2.10 IDENTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIONES DE ELEGIBILIDAD F. Determinaciones de elegibilidad (1) Reglas

generales con respecto a las determinaciones de elegibilidad

- (a) Al completar la administración de pruebas y otros materiales de evaluación, un grupo de profesionales calificados Los profesionales y los padres del niño deben determinar si este tiene una discapacidad, según se define en el Título 34 del Código de Regulaciones Federales (CFR), §300.8, y el Párrafo (2) de la Subsección B de la Sección 6.31.2.7 del Código Administrativo Nacional (NMAC). La determinación se realizará de conformidad con todos los requisitos aplicables del Título 34 del CFR, §300.306, estas u otras normas y estándares del departamento, y, en el caso de un niño con sospecha de discapacidad específica de aprendizaje, de conformidad con los procedimientos adicionales del Título 34 del CFR, §§300.307-300.311, estas u otras normas, políticas y estándares del departamento. (b) La **Academia Christine Duncan Heritage** debe proporcionar a los padres una copia del informe de evaluación y la documentación que determine la elegibilidad.

Autoridad: NMAC 6.31.2.10 DETERMINACIONES DE IDENTIFICACIÓN Y ELEGIBILIDAD F. \_\_\_\_\_

Determinaciones de elegibilidad

(2) Uso opcional de la clasificación de retraso del desarrollo para niños de 3 a 9 años

- (a) La clasificación de retraso en el desarrollo puede usarse a opción de las agencias educativas locales individuales, pero solo puede usarse para niños que no califican para educación especial bajo ninguna otra categoría de discapacidad.
- (b) Los niños clasificados con retraso del desarrollo deben ser reevaluados durante el año escolar en que cumplen 9 años y dejarán de ser elegibles en esta categoría al cumplir 10 años. Un estudiante que no califique en ninguna otra categoría disponible a los 10 años dejará de ser elegible para educación especial y servicios relacionados. (Puede encontrar más información sobre discapacidades en el Capítulo 4).

## VI. PROCEDIMIENTOS ADICIONALES PARA LA IDENTIFICACIÓN DE NIÑOS CON DISCAPACIDADES ESPECÍFICAS DE APRENDIZAJE

### A. Discapacidades específicas del aprendizaje - General/Criterios \_\_\_\_\_

#### §300.307 Discapacidades específicas del \_\_\_\_\_

aprendizaje. (a) General. El NMPED adoptó, de conformidad con el §300.309, criterios para determinar si un niño tiene una discapacidad específica del aprendizaje, según se define en el §300.8 (c)(10). Además, los criterios adoptados por el NMPED...

- (1) No debe exigir el uso de una discrepancia grave entre la capacidad intelectual y el rendimiento para determinar si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje según se define en el §300.8 (c)(10); (Véase el Capítulo 4. – Discapacidades/ Excepcionalidades)
  - (2) Debe permitir el uso de un proceso basado en la respuesta del niño a la investigación científica. intervención; y
  - (3) Podrá permitir el uso de otros procedimientos alternativos basados en la investigación para determinar si un niño tiene una discapacidad de aprendizaje específica según se define en §300.8 (c)(10).
- (b) Consistencia con los criterios de la PED de Nuevo México. La **Academia Christine Duncan Heritage** debe utilizar los criterios de la NMPED adoptados de conformidad con el párrafo (a) de esta sección para determinar si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje. (Para más detalles, consulte a continuación y el Capítulo 4. – Discapacidades / Excepcionales)

Autoridad: NMAC 6.31.2.10(C)

C. Criterios para identificar a niños con discapacidades específicas de aprendizaje percibidas.

- (1) Cada agencia pública debe usar el modelo de tres niveles de intervención estudiantil para estudiantes sospechosos de tener una discapacidad específica de aprendizaje percibida, de conformidad con las reglas, políticas y estándares del departamento para niños que están siendo referidos para evaluación debido a una discapacidad sospechada bajo la categoría de discapacidad específica de aprendizaje de conformidad con 34 CFR §300.307. (a) La agencia pública debe, sujeta al Subpárrafo (d) de este párrafo, requerir que el grupo establecido según 34 CFR §§300.306(a)(1) y 300.308 con el propósito de determinar la elegibilidad de los estudiantes sospechosos de tener una discapacidad de aprendizaje específica, considere los datos obtenidos durante la implementación de los Niveles I y II para tomar una determinación de elegibilidad.
  - (b) Para asegurar que el bajo rendimiento de un niño que se sospecha que tiene una discapacidad específica de aprendizaje no se deba a la falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas, el grupo debe considerar, como parte de la evaluación requerida en 34 CFR §§300.304 a 300.306: (i) datos que demuestren que antes o como parte del proceso de derivación, el niño recibió instrucción apropiada en entornos educativos regulares, impartida por personal calificado; y (ii) documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de rendimiento a intervalos razonables. reflejando una evaluación formal del progreso del estudiante durante la instrucción, que fue proporcionada a los padres del niño.
  - (c) La documentación de la determinación de elegibilidad, como lo exige 34 CFR §300.306(c)(1), debe cumplir con los requisitos de 34 CFR §300.311, incluidos: (i) una declaración de la base para tomar la determinación y una garantía de que la determinación se ha realizado de conformidad con 34 CFR §300.306(c)(1); y (ii) una declaración sobre si el niño no logra el progreso adecuado para su edad o para cumplir con los estándares de nivel de grado aprobados por el estado de acuerdo con 34 CFR §300.309(a)(1); y (iii) una declaración sobre si el niño no progresa lo suficiente para cumplir con los estándares de nivel de grado o edad. estándares consistentes con 34 CFR §300.309(a)(2)(i), o el niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el desempeño, logro o ambos, en relación con la edad, estándares de nivel de grado o desarrollo intelectual consistentes con 34 CFR §300.309(a)(2)(ii); y (iv) si el niño ha participado en un proceso que evalúa la respuesta del niño a una intervención basada en investigación científica: una declaración de las estrategias de instrucción utilizadas y los datos centrados en el estudiante recopilados; documentación de que los padres del niño fueron notificados sobre las políticas del estado con respecto a la cantidad y naturaleza de los datos de desempeño del estudiante que se recopilarían y los servicios de educación general que se brindarían; estrategias para aumentar la tasa de aprendizaje del niño; y el derecho de los padres a solicitar una evaluación.
  - (d) Un padre o madre puede solicitar una evaluación inicial de educación especial en cualquier momento durante la implementación por parte de la agencia pública de los Niveles I y II del modelo de tres niveles de intervención estudiantil. Si la agencia pública coincide con el padre o madre en que el niño podría ser elegible para servicios de educación especial, deberá evaluarlo. Si rechaza la solicitud de evaluación, deberá emitir una notificación previa por escrito de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.503. El padre puede impugnar esta decisión solicitando una audiencia de debido proceso.
- (2) Los niños en edad preescolar que se sospecha que tienen una discapacidad específica de aprendizaje deben ser evaluados de acuerdo con el Subpárrafo (f) del Párrafo (5) de la Subsección A de 6.31.2.11 NMAC y 34 CFR §§300.300 a 300.305, que pueden incluir el modelo de discrepancia grave.
  - (3) Las agencias públicas deben implementar el modelo de discrepancia dual desde el jardín de infantes hasta el tercer grado utilizando el equipo de asistencia estudiantil y el modelo de tres niveles de intervención estudiantil según se define y describe en el

Manual de Evaluación y Valoración Técnica de Nuevo México (New Mexico TEAM). Los datos sobre las evaluaciones iniciales de discapacidades de aprendizaje percibidas en los grados K-3 deben enviarse al departamento a través del sistema de informes de rendición de cuentas para docentes en prácticas (STARS).

- (4) Al identificar a los niños con discapacidades específicas de aprendizaje en los grados 4 a 12, la agencia pública puede usar el modelo de discrepancia dual como se define y describe en el Manual de evaluación y valoración técnica de Nuevo México (New Mexico TEAM) o el modelo de discrepancia grave como se define y describe en New Mexico TEAM

## B. Equipo de determinación de elegibilidad (FDT) requerido para SLD

### §300.308 Miembros adicionales del grupo.

La determinación de si un niño sospechoso de tener una discapacidad específica de aprendizaje es un niño con una discapacidad, como se define en §300.8, debe ser realizada por los padres del niño y un equipo de profesionales calificados, que debe incluir: (a) (1) El maestro regular del niño; o

- (2) Si el niño no tiene un maestro regular, un maestro de aula regular calificado para enseñar a un niño de su edad; o

- (3) Para un niño menor de la edad escolar, una persona calificada por el Departamento de Educación Pública de Nuevo México para enseñar a un niño de su edad; y (b) Al menos

una persona calificada para realizar exámenes de diagnóstico individuales de los niños, como un psicólogo, patólogo del habla y el lenguaje o profesor de lectura correctiva.

[El grupo calificado de personas \(incluido el padre\) se reunirá para revisar la Evaluación Completa e Individual \(FIE\) y determinar si el niño es un niño con una discapacidad específica de aprendizaje y si existe una necesidad educativa para que el estudiante sea elegible para recibir servicios de educación especial.](#)

## C. Determinación de la existencia de SLD

### §300.309 Determinación de la existencia de una discapacidad específica de aprendizaje.

- (a) El grupo descrito en §300.306 puede determinar que un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje, según se define en §300.8(c)(10), si-

- (1) El niño no logra el rendimiento adecuado para su edad o para cumplir con el grado aprobado por Nuevo México- estándares de nivel en una o más de las siguientes áreas, cuando se les brindan experiencias de aprendizaje e instrucción apropiadas para la edad del niño o los estándares de nivel de grado aprobados por el estado: (i) Expresión oral. (ii) Comprensión auditiva. (iii) Expresión escrita. (iv) Habilidad básica de lectura. (v) Habilidades de fluidez de lectura. (vi) Comprensión de lectura. (vii) Cálculo matemático. (viii) Resolución de problemas matemáticos.

- (2) (i) El niño no progresa lo suficiente para cumplir con la edad o el nivel de grado aprobado por Nuevo México estándares en una o más de las áreas identificadas en el párrafo (a)(1) de esta sección cuando se utiliza un proceso basado en la respuesta del niño a una intervención científica basada en la investigación; o (ii) El niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el desempeño, logro o ambos, en relación con la edad, que el grupo determina que es relevante para la identificación de una discapacidad de aprendizaje específica, utilizando evaluaciones apropiadas consistentes con los §§300.304 y 300.305; y

- (3) El grupo determina que sus hallazgos en virtud del párrafo (a)(1) y (2) de esta sección no son principalmente el resultado de:
- (i) Una discapacidad visual, auditiva o motora; (ii) Retraso mental; (iii) Perturbación emocional; (iv) Factores culturales; o (v) Desventaja ambiental o económica. (vi) Dominio limitado del inglés.

- (b) Para asegurar que el bajo rendimiento de un niño que se sospecha que tiene una discapacidad específica de aprendizaje no se deba a la falta de instrucción apropiada en lectura o matemáticas, el grupo debe considerar, como parte de la evaluación descrita en los §§300.304 a 300.306-- (1) Datos que demuestren que antes o como parte del proceso de derivación, el niño recibió instrucción apropiada en entornos educativos regulares, impartida por personal calificado; y (2) Documentación basada en datos de evaluaciones repetidas de rendimiento a intervalos razonables. reflejando una evaluación formal del progreso del estudiante durante la instrucción, que fue proporcionada a los padres del niño.
- (c) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe solicitar prontamente el consentimiento de los padres para evaluar al niño para determinar si el niño necesita educación especial y servicios relacionados, y debe cumplir con los plazos descritos en 300.301 y 300.303, a menos que se extiendan por acuerdo mutuo por escrito de los padres del niño y un grupo de profesionales calificados, como se describe en 300.306(1)(1)-- (1) Si, antes de una derivación, un niño no ha logrado un progreso adecuado después de un período de tiempo apropiado cuando se le proporcionó instrucción, como se describe en los párrafos (b)(1) y (b)(2) de esta sección; y (2) Siempre que un niño sea derivado para una evaluación.
- Como se mencionó anteriormente: la sección 1111(b)(8)(D) y (E) de la ESEA (Ningún niño se queda atrás) se refiere a los estándares académicos, evaluaciones académicas y requisitos de responsabilidad.

---

(d) Observación

§300.310 Observación. (a)

- La **Christine Duncan Heritage Academy** debe asegurarse de que el niño sea observado en su proceso de aprendizaje. entorno, incluido el entorno regular del aula, para documentar el desempeño académico y el comportamiento del niño en las áreas de dificultad.
- (b) El grupo descrito en §300.306(a)(1), al determinar si un niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje, debe decidir—
- (1) Utilizar la información de una observación en la instrucción rutinaria en el aula y el seguimiento del desarrollo del niño. desempeño académico que se realizó antes de que el niño fuera remitido para una evaluación;
- o (2) Que al menos un miembro del grupo descrito en §300.306(a)(1) realice una observación del desempeño académico del niño en el aula regular después de que el niño haya sido remitido para una evaluación y se haya obtenido el consentimiento de los padres, de acuerdo con §300.300(a). (c) En el caso de un niño menor de la edad escolar o fuera de la escuela, un miembro del grupo debe observar al niño en un entorno apropiado para un niño de esa edad.

## E. Informe escrito para SLD

§300.311 Documentación específica para la determinación de elegibilidad. (a)

Para un niño que se sospecha que tiene una discapacidad específica de aprendizaje, la documentación de la determinación de La elegibilidad, como lo exige el §300.306(a)(2), debe incluir una declaración de:

- (1) Si el niño tiene una discapacidad específica de aprendizaje;
- (2) La base para tomar la determinación, incluyendo una garantía de que la determinación se ha hecho de acuerdo con el §300.306(c)(1); (3) El comportamiento relevante, si lo hubiera, observado durante la observación del niño y la relación de ese comportamiento con el funcionamiento académico del niño; (4) Los hallazgos médicos educativamente relevantes, si los hubiera; (5) Si: (i) El niño no logra el rendimiento adecuado para su edad o para cumplir con los estándares de nivel de grado aprobados por Nuevo México de acuerdo con el §300.309(a)(1); y
- (ii) (A) El niño no progresa lo suficiente para cumplir con la edad o el nivel de grado aprobado por Nuevo México. normas consistentes con §300.309(a)(2)(i); o
- (B) El niño exhibe un patrón de fortalezas y debilidades en el desempeño, logro o ambos, en relación con la edad, los estándares de nivel de grado aprobados por Nuevo México o el desarrollo intelectual de acuerdo con §300.309(a)(2)(ii).
- (6) La determinación del grupo sobre los efectos de una discapacidad visual, auditiva o motora; retraso mental, perturbación emocional; factores culturales; desventaja ambiental o económica; o dominio limitado del inglés en el nivel de logro del niño; y

(7) Si el niño ha participado en un proceso que evalúa su respuesta a una intervención basada en investigaciones científicas:

- (i) Las estrategias de instrucción utilizadas y los datos centrados en el estudiante recopilados;
  - (ii) La documentación de que se notificó a los padres del niño acerca de:
    - (A) Las políticas de Nuevo México con respecto a la cantidad y la naturaleza de los datos sobre el desempeño de los estudiantes que se recaudarán y los servicios generales de educación que se prestarían;
    - (B) Estrategias para aumentar la tasa de aprendizaje del niño; y
    - (C) El derecho de los padres a solicitar una evaluación.
- (b) Cada miembro del grupo debe certificar por escrito si el informe refleja su conclusión. Si no refleja la conclusión del miembro, el miembro del grupo debe presentar una declaración separada Presentando las conclusiones del miembro.

## VII. INFORMES DE EVALUACIÓN

Un informe de evaluación escrito para cualquier discapacidad o elegibilidad para servicios relacionados incluirá todos los requisitos mencionados anteriormente en el §300.311 Informe Escrito (a-b). Además, los requisitos específicos para cada categoría de discapacidad, que se encuentran en el Capítulo 4, Criterios de Discapacidad, también se documentarán en el informe de evaluación escrito.

§300.306 Determinación de elegibilidad. (Para más información, consulte el Capítulo 4 – Discapacidades/Excepcionales)

(a) **General.** Una vez finalizada la administración de las evaluaciones y otras medidas de evaluación:

- (1) Un grupo de profesionales calificados y el padre del niño determinan si el niño es un niño con una discapacidad, según se define en §300.8, de conformidad con el párrafo (b) de esta sección y la necesidades educativas del niño; y
- (2) El \*cm proporciona una copia del informe de evaluación y la documentación de determinación de elegibilidad sin costo para los padres.

Se proporciona al padre una copia completa del informe de evaluación escrito en el momento de la reunión del equipo de determinación de elegibilidad.

Divulgaciones:

Las regulaciones de Nuevo México que rigen la evaluación educativa de niños cultural y lingüísticamente diversos estipulan: “Las personas que evalúen a niños cultural o lingüísticamente diversos deberán consultar estándares profesionales apropiados para asegurarse de que sus evaluaciones no sean inadmisiblemente discriminatorias y deberán incluir referencias apropiadas a dichos estándares y preocupaciones en sus informes escritos” [6.31.2 NMAC].

Las regulaciones de Nuevo México que rigen las evaluaciones integrales del desarrollo de bebés y niños pequeños estipulan lo que deben contener los resultados y recomendaciones de un informe (funcionamiento del desarrollo, participación en la vida familiar y comunitaria, recomendaciones de elegibilidad, recomendaciones de enfoques y estrategias), pero no especifican las divulgaciones requeridas con respecto a los procedimientos y herramientas [7.30.8.10E(6) NMAC].

Las normas de la Parte B de la Ley de Educación para la Infancia (IDEA) que rigen los procedimientos de evaluación estipulan: «Si una evaluación no se realiza en condiciones estándar, se debe incluir en el informe de evaluación una descripción de su grado de variación respecto de las condiciones estándar (p. ej., las cualificaciones de la persona que administra la prueba o el método de administración)» [§300.532, (c)(2)]. Las normas de la Parte B que rigen la evaluación de niños con sospecha de discapacidad de aprendizaje estipulan que la documentación del equipo debe incluir la base para tomar la determinación [§300.543 (a), (b)].

Autoridad: NMSA 1978 28-16A-18 Sistema de Evaluación de Discapacidades del Desarrollo en la Primera Infancia EI NMPED

deberá contar con un sistema oportuno, integral y multidisciplinario para evaluar a bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar con sospecha de retrasos en el desarrollo. Las evaluaciones diagnósticas para bebés y niños pequeños deberán abordar las necesidades de servicio familiar e incluir capacidades de capacitación para educar a los proveedores de la comunidad y a los padres en la comprensión y aplicación de las evaluaciones. Este sistema de evaluación diagnóstica será proporcionado conjuntamente a través de un sistema coordinado por la oficina de servicios médicos infantiles de la división de salud pública o la división de discapacidades del desarrollo del departamento, el equipo de discapacidades del desarrollo de la Universidad de Nuevo México y el Departamento de Educación Pública de Nuevo México.

## A. Informe de evaluación escrita para la primera infancia (desde el nacimiento hasta los 3 años y preescolar) (Véase también la pág. 24)

Un informe es un registro escrito y legal de los procesos y procedimientos de evaluación. Reúne toda la información y proporciona interpretaciones de los hallazgos. El informe sirve de referencia para la toma de decisiones específicas sobre intervenciones y programas. A través del informe, los equipos de evaluación comunican su comprensión de las fortalezas, necesidades y apoyos de los niños, de forma útil para las familias y sus proveedores de servicios al tomar decisiones sobre intervenciones y programas.

Los criterios para el informe escrito se agrupan por secciones del informe y se analizan en las siguientes páginas: 1. Información de antecedentes,  
2. Procedimientos y herramientas,  
3. Hallazgos  
4. Conclusiones y próximos pasos.

### 1. Información de fondo

#### ¿Quién es el niño?

Características: gustos y disgustos, personalidad, autorregulación, interacción social, temperamento, unicidad.

Demografía: edad, sexo, composición familiar (padres, tutores, hermanos, etc.); orden de nacimiento.

Historial de desarrollo/aprendizaje: preferencia/estilo de aprendizaje, logros importantes, necesidades de estructura o señales específicas, juego, resumen de resultados de evaluaciones anteriores.

Historial de inquietudes: cómo se desarrolló la inquietud/pregunta de la familia, duración de la inquietud, situaciones en las que se muestra preocupación.

Estado físico: apariencia, historia de nacimiento, crecimiento, estado de salud, audición y visión, historial médico, Medicina, nutrición y alimentación.

Día típico: actividades y rutinas, cómo afrontar las rutinas y los cambios en las rutinas, oportunidades para interacciones con compañeros de la misma edad y actividades de aprendizaje.

Circunstancias especiales: estadías hospitalarias prolongadas, diagnósticos médicos, impacto de las condiciones médicas en rutinas, elegibilidad y participación en programas actuales/anteriores.

#### ¿Quién es la familia del niño?

Historial familiar: rutinas familiares, información ocupacional, antecedentes médicos importantes, tiempo en la comunidad, dónde vivió la familia anteriormente.

Recursos familiares: cuidado infantil, programas comunitarios, participación en intervención temprana, familia extendida, Head Start.

#### Circunstancias especiales -

Diferencias culturales/lingüísticas: imagen del idioma en el hogar, necesidades de traducción, dominio del idioma, aculturación, valores y creencias importantes para la familia.

Cuestiones económicas: dificultades de vivienda u otras dificultades financieras que la familia considere importante incluir; Estado actual de SSI o Medicaid, si corresponde.

Cuestiones ambientales: custodia, acogimiento familiar, alta movilidad, seguimiento de servicios sociales que afecta a la familia, participación o rendimiento del niño.

#### ¿Qué motivó la evaluación?

Preocupaciones familiares: preocupaciones sobre el niño, el progreso de la intervención, participación diaria en actividades.

Preguntas familiares: preguntas sobre las habilidades o capacidades del niño, el progreso en la terapia o intervención, necesidades del niño.

Prioridades familiares: objetivos y sueños que la familia tiene para el niño, prioridades sobre la intervención o la terapia, prioridades en cuanto a horarios.

Preguntas de referencia: preguntas de maestros, proveedores de cuidado infantil u otro personal del programa; preguntas de otras agencias (por ejemplo, médicos, trabajadores sociales, personal de seguros); preguntas resultantes de información adicional solicitudes de evaluación.

#### Problemas especiales con esta sección:

Esta sección del informe puede resultar extensa, especialmente cuando el niño tiene un historial médico o de intervención extenso. Esta es también una sección donde la jerga y el lenguaje técnico pueden resultar abrumadores en relación con la medicina o

Preocupaciones diagnósticas. Esta sección puede fácilmente generar juicios de valor o opiniones. Tenga cuidado con las duplicaciones, especulaciones, causas determinantes u opiniones.

## 2. Procedimientos y herramientas:

¿Cómo se recopiló esta información?

Descripción de las herramientas: nombres de las herramientas publicadas, breve descripción de las herramientas no publicadas, identificación de las fuentes de información (familiares, cuidadores, intervencionistas tempranos, docentes, educadores bilingües, otros profesionales de la evaluación), cómo se relacionan los propósitos de la evaluación con las elecciones de procedimientos y herramientas. Procedimientos: miembros del equipo y sus roles, incluido el rol elegido por la familia; circunstancias situacionales, incluyendo dónde, cuándo, cuánto tiempo, con qué frecuencia y personas presentes; circunstancias inusuales que podrían afectar los hallazgos e interpretaciones (por ejemplo, ruido, intrusiones, novedad del entorno de evaluación, dificultades de traducción). Adaptaciones generales: descripciones de los métodos utilizados para abordar las características y necesidades únicas del niño, incluidas las estrategias de adaptación (modo de respuesta alternativo, descansos frecuentes, letra grande y materiales con textura mejorada), alteraciones a cualquier procedimiento estandarizado, consideraciones culturales, intérpretes o traducciones necesarias, lenguaje utilizado en la evaluación, procedimientos de construcción de relaciones.

Divulgaciones:

Las regulaciones de la Parte B de IDEA de Nuevo México que rigen los procedimientos de evaluación estipulan que se realizan ciertas divulgaciones. Incluya cualquier desviación requerida según lo especificado en este Capítulo 2. Evaluación completa e individual.

## 3. Hallazgos

¿Cuáles son las capacidades del niño?

Comparaciones concretas: desempeño actual con desempeño anterior; ejemplos específicos de lo que es típico o lo que se esperaría a continuación; puntajes de pruebas informados como rango con explicación del significado y ejemplos de las habilidades presentes.

Descripción integrada del desarrollo: todas las áreas de preocupación (preguntas familiares, propósitos del informe); progreso en áreas que ya no son de preocupación; ejemplos específicos que ilustran habilidades o capacidades; enfoque en fortalezas y necesidades; dificultades en un área del desarrollo y su influencia en el desempeño en otra área. Interpretaciones

familiares y profesionales: cómo el niño presta atención, juega con sus compañeros y juguetes, reacciona en situaciones estructuradas y no estructuradas; calidad y representatividad de las respuestas del niño. Limitaciones de

la evaluación/valoración: problemas que experimentó el equipo de evaluación al establecer y mantener la relación, obtener una muestra adecuada de habilidades y comportamientos (en todos los dominios, instrumentos, entornos y tiempo); adaptarse a las capacidades culturales, lingüísticas o de respuesta únicas del niño; problemas encontrados que afectan la validez de la información de la evaluación.

¿Qué factores afectan el rendimiento?

Diferencias culturales/lingüísticas: expectativas de desarrollo vinculadas a la cultura, exposición al aprendizaje actividades, materiales y experiencias de juego; estilos de interacción entre la familia y el niño; habilidades lingüísticas y competencia en el primer y segundo idioma; uso y exposición del lenguaje en entornos naturales y compañeros de conversación

Factores ambientales: expectativas de los adultos, apoyos ambientales (instrucción, rutinas, horarios, etc.) estructura), disposición física

Contexto familiar (a criterio de la familia): conocimientos, recursos y experiencias únicas que enriquecen desarrollo; necesidades autoidentificadas de información y apoyo; creencias, preferencias y valores con respecto a la crianza, el desarrollo y el aprendizaje de los niños

Capacidades sensoriales/de salud: interacción de la salud, las condiciones médicas o los medicamentos con el desarrollo actuación

Personalidad: interacción del estilo de afrontamiento, estilo de aprendizaje, gustos y disgustos, estado, temperamento con el desempeño del desarrollo.

Informes de problemas:

En este ámbito, el lenguaje técnico y la jerga pueden ser problemáticos. Es profesional y aceptable informar las puntuaciones, pero asegúrese de expresarlas con claridad y explicar su significado.

Los problemas que afectan la calidad del proceso de evaluación también afectan los resultados. Los niños pequeños no son buenos candidatos para las pruebas y, a menudo, reaccionan a situaciones de evaluación formal de maneras que no revelan sus capacidades.

Los niños que no han estado expuestos a los materiales utilizados en el proceso de evaluación pueden mostrar más interés en el

Los materiales en sí mismos son más importantes que la realización de las tareas de evaluación. Los niños tímidos con adultos desconocidos pueden reaccionar con silencio ante un cambio de intérprete de última hora. Esta reactividad puede contribuir significativamente a la generación de datos contradictorios. Cuando surjan estos u otros desafíos, es necesario informarlos y mostrar cómo pudieron haber afectado los resultados. Tenga en cuenta que los problemas con el proceso de evaluación afectan la validez de la información de la evaluación, no la validez de las respuestas, capacidades o comportamientos del niño.

#### 4. Conclusiones y próximos pasos ¿Qué

significan estos hallazgos?

Rendimiento del niño: comentarios que aborden patrones consistentes; la relación de los patrones con características y circunstancias únicas (p. ej., antecedentes culturales y lingüísticos, experiencias, estilo de aprendizaje, personalidad); relación de los patrones con posibles demandas ambientales; enfoques de andamiaje que apoyan el rendimiento (p. ej., tipos de asistencia, preferencias materiales, adaptaciones de tareas); comentarios que relacionen patrones con preguntas que surjan de IEP, IFSP o inquietudes del proveedor de servicios anteriores. Prioridades familiares: comentarios relacionados con inquietudes, preguntas y prioridades familiares; explicaciones de cualquier información de diagnóstico; interpretaciones de la familia del patrón de fortalezas y necesidades del niño. Necesidades de otros consumidores: explicación para acompañar las condiciones médicas o de salud diagnosticadas como parte de la evaluación; recomendaciones de elegibilidad acompañadas de una explicación del nivel de funcionamiento del niño en relación con el cumplimiento de los criterios para las categorías de elegibilidad; considere apéndices del informe para informar a las agencias que requieren puntajes de pruebas o etiquetas de diagnóstico (p. ej., SSI, exención DD).

¿Cuáles son los siguientes

pasos? Actividades en casa: sugerencias concretas que se adapten a la familia (p. ej., abordar las prioridades familiares, aprovechar las sugerencias e ideas familiares, tener en cuenta las rutinas, la cultura y la comunidad familiares); sugerencias que se ajusten al tiempo, los intereses y las preferencias de la familia. Sugerencias

de intervención: recomendaciones con ejemplos específicos que sirvan de punto de partida para desarrollar las metas del PEI y los resultados del Plan Individualizado de Servicios Familiares (IFSP), crear actividades de instrucción específicas para cada área, integrar la intervención en entornos y eventos naturales, e incorporar consideraciones especiales en los programas de instrucción (p. ej., adaptar el nivel de actividad, usar el español en la instrucción).

Servicios que podrían ser útiles: evaluaciones adicionales que podrían aclarar preguntas no resueltas, seguimiento con el pediatra de familia, programas que las familias podrían querer considerar (por ejemplo, intervención temprana, Head Start, Padres como maestros, preescolar público, WIC, etc.), servicios específicos (por ejemplo, tecnología de asistencia, terapia ocupacional); vínculos claros entre las recomendaciones de servicios y los resultados para el niño y la familia.

No incluya en esta sección:

Determinaciones concluyentes sobre la elegibilidad: declaraciones unilaterales sobre la elegibilidad o declaraciones que el niño califica para intervención temprana o educación especial, declaraciones sobre el cumplimiento de los criterios de elegibilidad que no se basan en datos

Conclusiones inapropiadas: interpretaciones que no están respaldadas por la información presentada en el informe, teorías o pronósticos de largo alcance; opiniones de otros que no son parte del equipo a menos que se indiquen claramente; puntuaciones o clasificaciones (son hallazgos)

Sugerencias insensibles: recomendaciones que son poco prácticas, costosas o incómodas para las familias; sugerencias que requieren grandes compromisos de tiempo o son abrumadoras en número; sugerencias genéricas (enlatadas); sugerencias que son tan amplias o vagas que no se pueden traducir a situaciones y actividades ordinarias.

Etiquetado: diagnóstico (cuando es parte de la evaluación) que etiqueta una condición de salud, médica o física sin explicar las dificultades subyacentes exclusivas del niño o la relación con el aprendizaje y el desarrollo del niño.

Recomendaciones excesivamente prescritas: recomendaciones para un programa, currículo o persona específicos; lista de servicios sin referencia a actividades relacionadas con las necesidades del niño; sugerencias que son tan limitadas que solo se aplican a una situación

## B. Redacción de informes con diversidad cultural y lingüística

La información cultural y lingüística debe estar presente en todo el informe. Esto sirve como recordatorio para el evaluador y como apoyo para los esquemas de evaluación en los que los participantes basarán las medidas utilizadas y sus impresiones diagnósticas. Por lo tanto, se capacita a los estudiantes de psicología diagnóstica y escolar para ubicar la información en tres lugares dentro del informe.

1. El primer lugar donde se identifica es en la información de fondo y/o en las observaciones de comportamiento o entrevistas. Las impresiones basadas en la información sobre la aculturación y las habilidades lingüísticas son reportado por primera vez. Se deben compartir ejemplos específicos para validar aún más las impresiones. Es También se menciona en estas partes del informe de tal manera que el lector se dará cuenta de dónde está. Las impresiones vinieron de.
2. El segundo lugar donde se recomienda colocar la información es antes de los resultados de la evaluación y Se presenta la interpretación. Esto implica un informe de la validez de los resultados de las medidas utilizadas. basado en información cultural y lingüística.
3. El tercer lugar donde deben mencionarse los factores culturales y lingüísticos es en el resumen y recomendaciones. De esta manera, un lector puede leer casi cualquier parte del informe y la información cultural. y la información lingüística está presente.

### Recomendaciones

Con demasiada frecuencia, los evaluadores no incluyen recomendaciones funcionales obtenidas de la evaluación para el personal escolar y la familia. Ofrecen diversas recomendaciones sobre el idioma, la enseñanza del idioma, la cultura y las intervenciones relacionadas con cuestiones culturales. Esto implica comprender los modelos de adquisición de una segunda lengua, los modelos apropiados de enseñanza del idioma y las cuestiones culturales que podrían abordarse en la consejería.

## C. Servicios relacionados Informes escritos

Toda solicitud de un servicio relacionado debe presentarse a través del SAT en la derivación inicial, o a través del Equipo de Determinación de Elegibilidad (EDT) o la reunión del IEP. Si el proveedor de servicios relacionados no asiste a la reunión de planificación donde se revisan los datos de la evaluación, el representante de evaluación hará todo lo posible por colaborar con él. Además, el representante de evaluación es responsable de notificar al proveedor correspondiente de la solicitud de una evaluación.

### §300.8 Niño con discapacidad.

#### (a) General.

- (1) Niño con una discapacidad significa un niño evaluado de acuerdo con los §§300.304 a 300.311 como tener retraso mental, un impedimento auditivo (incluida la sordera), un problema del habla o del lenguaje discapacidad, una discapacidad visual (incluida la ceguera), un trastorno emocional grave (denominado en esta parte como trastorno emocional), un impedimento ortopédico, autismo, lesión cerebral traumática, una otro impedimento de salud, una discapacidad específica de aprendizaje, sordoceguera o discapacidades múltiples, y que por esta razón necesite educación especial y servicios relacionados.
- (2) (i) Sujeto al párrafo (a)(2)(ii) de esta sección, si se determina, mediante una decisión apropiada evaluación según los §§300.304 a 300.311, que un niño tiene una de las discapacidades identificadas en el párrafo (a)(1) de esta sección, pero solo necesita un servicio relacionado y no educación especial, el niño no es un niño con una discapacidad según esta parte.
  - (ii) Si, de conformidad con §300.38(a)(2), el servicio relacionado requerido por el niño se considera especial educación en lugar de un servicio relacionado según los estándares estatales, se determinaría que el niño ser un niño con una discapacidad según el párrafo (a)(1) de esta sección.

### §300.34 Servicios relacionados.

#### (a) General. Servicios relacionados significa transporte y servicios de desarrollo, correctivos y otros.

servicios de apoyo que se requieren para ayudar a un niño con discapacidad a beneficiarse de la educación especial, y Incluye servicios de patología del habla y el lenguaje y audiología, servicios de interpretación, servicios psicológicos, fisioterapia y terapia ocupacional, recreación, incluida la recreación terapéutica, identificación temprana y Evaluación de discapacidades en niños, servicios de asesoramiento, incluido asesoramiento de rehabilitación, orientación y servicios de movilidad, y servicios médicos con fines de diagnóstico o evaluación. Servicios relacionados también

incluye servicios de salud escolar, servicios de enfermería escolar diseñados para permitir que un niño con una discapacidad reciba una educación pública gratuita y apropiada como se describe en el IEP del niño, servicios de trabajo social en las escuelas y asesoramiento y capacitación para padres.

(b) Excepción; servicios que se aplican a niños con dispositivos implantados quirúrgicamente, incluidos los implantes cocleares.

(1) Los servicios relacionados no incluyen un dispositivo médico implantado quirúrgicamente, la optimización del funcionamiento del dispositivo (por ejemplo, mapeo), el mantenimiento del dispositivo o el reemplazo de ese dispositivo.

(2) Nada en el párrafo (b)(1) de esta sección—

(i) Limita el derecho de un niño con un dispositivo implantado quirúrgicamente (por ejemplo, implante coclear) a recibir servicios relacionados (como se enumeran en el párrafo (a) de esta sección) que el Equipo del IEP determine que son necesarios para que el niño reciba FAPE.

(ii) Limita la responsabilidad de **Christine Duncan Heritage Academy** de monitorear y mantener adecuadamente los dispositivos médicos que son necesarios para mantener la salud y la seguridad del niño, incluida la respiración, la nutrición o el funcionamiento de otras funciones corporales, mientras el niño es transportado hacia y desde la escuela o está en la escuela; o

(iii) Impide la comprobación rutinaria de un componente externo de un dispositivo implantado quirúrgicamente para asegurar Asegúrese de que esté funcionando correctamente, como lo requiere el §300.113(b).

(c) Definición de términos de servicios individuales relacionados. Los términos utilizados en esta definición se definen como sigue:

(1) La audiología incluye:

(i) Identificación de niños con pérdida auditiva; (ii) Determinación del alcance, la naturaleza y el grado de pérdida auditiva, incluida la derivación a atención médica o (iii) prestación de actividades de habilitación, como habilitación del lenguaje, entrenamiento auditivo, lectura del habla (lectura de labios), evaluación de la audición y conservación del habla; (iv) creación y administración de programas para la prevención de la pérdida auditiva; (v) asesoramiento y orientación de niños, padres y maestros sobre la pérdida auditiva; y (vi) determinación de las necesidades de los niños en cuanto a amplificación grupal e individual, selección y adaptación de un equipo de amplificación.  
ayuda adecuada y evaluar la eficacia de la amplificación.

(2) Servicios de asesoramiento significa servicios proporcionados por trabajadores sociales calificados, psicólogos, consejeros de orientación u otro personal calificado.

[Se proporcionan servicios de asesoramiento para ayudar a un niño con discapacidad a beneficiarse de la educación especial. El asesoramiento y la capacitación para padres incluyen ayudarlos a comprender las necesidades especiales de sus hijos, brindarles información sobre el desarrollo infantil y ayudarlos a adquirir las habilidades necesarias para permitirles apoyar la implementación del IEP o IFSP de sus hijos.](#)

(3) La identificación y evaluación temprana de discapacidades en niños significa la implementación de un proceso formal plan para identificar una discapacidad lo más temprano posible en la vida de un niño.

(4) Los servicios de interpretación incluyen: (i)

Los siguientes, cuando se utilizan con respecto a niños sordos o con dificultades auditivas:  
servicios de transliteración, servicios de transliteración de lenguaje con señas y servicios de transliteración e interpretación de lenguaje de señas y servicios de transcripción, como traducción en tiempo real con acceso a comunicaciones (CART), C-Print y TypeWell; y (ii) servicios de interpretación especiales para niños sordociegos.

(5) Servicios médicos significa servicios proporcionados por un médico autorizado para determinar la discapacidad médicamente relacionada de un niño que resulta en la necesidad del niño de educación especial y servicios relacionados.

(6) Terapia ocupacional significa:

(i) Servicios prestados por un terapeuta ocupacional calificado; y (ii) Incluye:

(A) Mejorar, desarrollar o restaurar funciones deterioradas o perdidas por enfermedad, lesión o privación;

(B) Mejorar la capacidad para realizar tareas para el funcionamiento independiente si las funciones están deterioradas o perdido; y

(C) Prevenir, mediante una intervención temprana, el deterioro o pérdida inicial o posterior de una función.

La función principal de la terapia ocupacional y física es ayudar directamente al estudiante a beneficiarse de la instrucción. Se proporcionarán servicios de terapia ocupacional y física cuando una discapacidad afecte negativamente su rendimiento académico. El terapeuta ayudará al estudiante a desarrollar, aumentar, mejorar y mantener las habilidades necesarias para su correcto funcionamiento en su entorno educativo.

Requisito médico: En el caso de fisioterapia y terapia ocupacional, los servicios para los estudiantes deberán ser prescritos por un médico para su consideración por parte del comité del IEP.

La interrupción de los servicios de terapia ocupacional y/o fisioterapia ocurrirá: • Tras la discusión por parte

del equipo del IEP de la evaluación actual y la recomendación de que no se proporcionen servicios de terapia ocupacional y/o fisioterapia. requerido debido a uno de los siguientes:

• El estudiante ha logrado los objetivos establecidos en el IEP (Programa Educativo Individual); • El estudiante ha obtenido el máximo beneficio de la terapia ocupacional y/o física; • La disfunción física del estudiante no afecta negativamente su programa educativo; • El estudiante mantiene el progreso y no se observa evidencia de cambio; • No hay un FORMULARIO DE REFERENCIA MÉDICA DE OT/PT actual; o • La intervención no afectará el éxito educativo del estudiante.

(7) Servicios de orientación y movilidad— (i)

Significa servicios proporcionados a estudiantes ciegos o con discapacidad visual por personal calificado para permitir que dichos estudiantes logren una orientación sistemática y un movimiento seguro dentro de sus entornos en la escuela, el hogar y la comunidad; y

(ii) Incluye enseñar a los estudiantes lo siguiente, según corresponda:

(A) Conceptos espaciales y ambientales y uso de la información recibida por los sentidos (como el sonido, la temperatura y las vibraciones) para establecer, mantener o recuperar la orientación y la línea de viaje (por ejemplo, utilizar el sonido en un semáforo para cruzar la calle);

(B) Utilizar un bastón largo o un animal de servicio para complementar las habilidades de desplazamiento visual o como herramienta para desenvolverse con seguridad en el entorno para estudiantes que no tienen visión de desplazamiento disponible;

(C) Comprender y utilizar las ayudas para la visión restante y para la visión a distancia; y (D)

Otros conceptos, técnicas y herramientas.

(8) (i) El asesoramiento y la capacitación de los padres significa ayudar a los padres a comprender las necesidades especiales de sus hijos. su hijo;

(ii) Proporcionar a los padres información sobre el desarrollo infantil; y (iii) Ayudar a los padres a adquirir las habilidades necesarias que les permitan apoyar al niño. implementación del IEP o IFSP de su hijo.

(9) Fisioterapia significa servicios proporcionados por un fisioterapeuta calificado. (Véase también [Fisioterapia ocupacional](#)). [Terapia\(6\) para la discontinuación.](#))

(10) Los servicios psicológicos incluyen: (i)

Administrar pruebas psicológicas y educativas y otros procedimientos de evaluación; (ii) Interpretar los resultados de la evaluación; (iii) Obtener, integrar e interpretar información sobre el comportamiento del niño y las condiciones relacionadas con el aprendizaje;

(iv) Consultar con otros miembros del personal en la planificación de programas escolares para satisfacer las necesidades especiales.

(v) planificar y gestionar un programa de servicios psicológicos, incluido el asesoramiento psicológico para niños y padres; y (vi) ayudar a desarrollar estrategias de intervención conductual positiva.

Antes de solicitar una evaluación psicológica, el personal escolar debe documentar las estrategias y esfuerzos educativos previos, así como sus resultados, mediante el SAT. La discusión documentada en el SAT debe incluir la participación o la consideración de otros programas dentro del distrito. Además, se debe realizar una evaluación intelectual y académica.

Los servicios psicológicos pueden solicitarse a través de las reuniones del SAT o de un comité multidisciplinario de planificación de la evaluación. Si se solicita una evaluación psicológica en una reunión del IEP, el/la profesional de diagnóstico informará de la solicitud si el personal psicológico no está presente en dicha reunión.

(11) La recreación incluye: (i)

- Evaluación de la función de ocio; (ii)
- Servicios de recreación terapéutica; (iii)
- Programas de recreación en escuelas y agencias comunitarias; y (iv)
- Educación para el ocio.

(12) Servicios de consejería de rehabilitación se refiere a los servicios prestados por personal cualificado en sesiones individuales o grupales, enfocados específicamente en el desarrollo profesional, la preparación para el empleo, el logro de la independencia y la integración laboral y comunitaria de un estudiante con discapacidad. El término también incluye los servicios de rehabilitación vocacional proporcionados a un estudiante con discapacidad por programas de rehabilitación vocacional financiados por la Ley de Rehabilitación de 1973, en su versión modificada, 29 USC 701 y siguientes.

(13) Los servicios de salud escolar y de enfermería escolar se refieren a los servicios de salud diseñados para que un niño con discapacidad reciba una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) según lo descrito en su Plan de Educación Individualizado (PEI). Los servicios de enfermería escolar son servicios prestados por una enfermera escolar cualificada. Los servicios de salud escolar pueden ser prestados por una enfermera escolar cualificada u otra persona cualificada.

Se proporcionan servicios a estudiantes con discapacidades que cumplen los requisitos, según la decisión del Comité del PEI. Estos servicios se suman a los que se ofrecen habitualmente a todos los estudiantes y pueden incluir lo siguiente: a. evaluación y derivación para necesidades de salud; b. seguimiento de la medicación que necesitan los estudiantes durante el horario escolar; c. consulta con médicos, padres y personal sobre los efectos de la medicación, y capacitación en atención de emergencias para el personal y los padres; d. asesoramiento a estudiantes con discapacidades y sus familias sobre prácticas y servicios de atención médica; y e. asistencia con catéteres, sondas de alimentación y otros procedimientos del servicio de salud escolar.

(14) Los servicios de trabajo social en las escuelas

- incluyen: (i) preparar una historia social o de desarrollo de un niño con una discapacidad;
- (ii) asesoramiento grupal e individual con el niño y la familia; (iii) trabajar en asociación con los padres y otras personas en aquellos problemas en la situación de vida de un niño. (hogar, escuela y comunidad) que afectan la adaptación del niño en la escuela;
- (iv) Movilizar los recursos de la escuela y la comunidad para permitir que el niño aprenda lo más eficazmente posible en su programa educativo; y
- (v) Ayudar a desarrollar estrategias de intervención conductual positiva.

(15) Los servicios de patología del habla y el lenguaje

- incluyen: (i) Identificación de niños con impedimentos del habla o del lenguaje;
- (ii) Diagnóstico y evaluación de impedimentos específicos del habla o del lenguaje;
- (iii) Derivación para atención médica u otra atención profesional necesaria para la habilitación del habla o del lenguaje. deficiencias del lenguaje;
- (iv) Prestación de servicios de habla y lenguaje para la habilitación o prevención de trastornos comunicativos. deficiencias; y
- (v) Asesoramiento y orientación a padres, niños y maestros sobre el habla y el lenguaje. deficiencias.

Véase también el Capítulo 4. Discapacidades / Excepcionales

(16) El transporte incluye: (i) el viaje hacia y desde la escuela y entre escuelas;

- (ii) viajar dentro y alrededor de los edificios escolares; y
- (iii) Equipos especializados (como autobuses, elevadores y rampas especiales o adaptados), si es necesario para proporcionar transporte especial para un niño con discapacidad.

#### Normas de transporte local

Las normas de la **Academia Christine Duncan Heritage** rigen el transporte escolar de los estudiantes de educación especial, a menos que el Comité del PEI indique lo contrario. El incumplimiento de las normas y regulaciones del transporte escolar puede resultar en restricciones. El estudiante deberá seguir las directrices locales, a menos que las recomendaciones del Comité del PEI sean diferentes. Los procedimientos de transporte para educación especial

- incluyen lo siguiente:
- a. Es responsabilidad de los padres tener al estudiante listo para el transporte escolar todos los días.
  - b. Es responsabilidad de los padres notificar al Departamento de Transporte de cualquier cambio de dirección.
  - c. Si el estudiante debe ser transportado hacia o desde un lugar distinto a su hogar, el padre se somete a la supervisión de Transporte. Departamento el nombre y la dirección del estudiante, y el nombre y la dirección de la persona que asumirá la responsabilidad para el niño.
  - d. Se mantienen archivos de tarjetas de todos los estudiantes; por lo tanto, si los números de casa o de trabajo cambian, los padres deben notificar al campus local, el Departamento de Educación Especial y el Departamento de Transporte.
  - e. Si el estudiante no va a viajar en autobús durante más de un día, los padres se comunican con el Departamento de Transporte en con antelación para poder avisar al conductor.

También puede consultar el sitio web de PED para obtener información sobre transporte para padres: <http://www.ped.state.nm.us/seo/library/transguide.pdf>

#### §300.139 Ubicación de los servicios y transporte. (véase también el Capítulo 5. Arreglos de instrucción)

- a) Servicios en escuelas privadas. Servicios para niños con discapacidad ubicados por sus padres en escuelas privadas. podrá prestarse en las instalaciones de escuelas privadas, incluidas las religiosas, en la medida en que sea compatible con la ley.
- (b) Transporte.

##### (1) General.

- (i) Si es necesario para que el niño se beneficie o participe en los servicios prestados conforme a esta parte, un A los niños con discapacidad ubicados por sus padres en una escuela privada se les debe proporcionar transporte.
  - (A) De la escuela del niño o del hogar del niño a un sitio distinto de la escuela privada; y
  - (B) Desde el lugar del servicio hasta la escuela privada, o hasta el hogar del niño, según el horario de fuerzas armadas.

(ii) Las LEA no están obligadas a proporcionar transporte desde el hogar del niño hasta la escuela privada.

- (2) Costo de transporte. El costo del transporte descrito en el párrafo (b)(1)(i) de esta sección puede incluirse en el cálculo de si el LEA ha cumplido con el requisito del §300.133.

(§300.133 Gastos de los estudiantes ubicados por sus padres)

Autoridad: NMSA 1978 Sec. 22-16-6. Reembolso a padres o tutores.

La junta escolar local de la **Christine Duncan Heritage Academy** puede, sujeto a las reglamentaciones adoptadas por la junta estatal [departamento], proporcionar un reembolso per cápita o por milla a un padre o tutor en los casos en que el transporte regular en autobús escolar no sea práctico debido a la distancia, las condiciones de la carretera o la escasez de población o en los casos en que la junta escolar local haya autorizado a un padre a recibir un reembolso por los costos de viaje incurridos por la asistencia de un niño a una escuela fuera de la zona de asistencia del niño.

## VIII. EVALUACIÓN DEL LENGUAJE, FÍSICA, SOCIOLÓGICA Y OTRAS CONDICIONES.

Las áreas revisadas en el informe de evaluación escrito incluyen, entre otras, las siguientes:

### A. Dominio del idioma

El equipo de evaluación determinará primero el idioma dominante del estudiante, es decir, su método de comunicación más competente (expresiva y receptiva). El idioma dominante del estudiante es el que domina mejor. Esta determinación puede realizarse mediante una evaluación formal o informal. Los instrumentos de evaluación deben administrarse en el idioma dominante del estudiante (lengua materna u otro modo de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo). Si el idioma principal del hogar no es el inglés, el estudiante será evaluado en su idioma dominante. Se documentarán las puntuaciones de dominio del lenguaje oral.

o una descripción de los procedimientos utilizados para garantizar que el estudiante fuera evaluado en su idioma dominante cuando el examinador no lo domina. Si no hay un examinador bilingüe disponible, se podrá recurrir a un intérprete. Siempre que el protocolo de la prueba lo permita. Los intérpretes deben estar adecuadamente capacitados.

#### B. Competencia lingüística

El equipo de evaluación debe determinar el método de comunicación más competente del estudiante. La información sobre el dominio del idioma debe indicar la capacidad del estudiante para comprender y utilizar las áreas receptivas y expresivas, como el lenguaje oral y escrito, la comprensión lectora y la comprensión auditiva, cuando corresponda. Se debe evaluar el dominio del inglés y de los otros idiomas en el caso de los estudiantes con dominio limitado del inglés (LEP). Consulte también la sección sobre niños con diversidad cultural y lingüística.

#### C. Física

La evaluación de los factores físicos de un individuo (incluyendo salud, visión, audición y habilidades psicomotoras) debe consistir en un examen de las condiciones físicas que afectan directamente la capacidad del estudiante para aprovechar al máximo el proceso educativo. Se requerirá un examen médico general solo cuando así lo especifiquen los criterios de elegibilidad o cuando se hayan identificado factores físicos anormales como parte de la evaluación. La información de salud recopilada durante el proceso SAT será suficiente si los criterios de elegibilidad específicos no exigen un examen médico completo y si no hay indicios de que se necesite una evaluación física adicional.

#### D. Emocional/Conductual

La evaluación de los factores emocionales y conductuales de un individuo consistirá en la identificación, formal o informal, de las características manifestadas en el comportamiento escolar o extraescolar, o ambos, que puedan influir en el aprendizaje. La evaluación incluirá comportamientos relacionados con la discapacidad que puedan afectar la inserción educativa, la programación o la disciplina. Se debe considerar, en cierta medida, el comportamiento adaptativo de todos los estudiantes. Las medidas formales solo se requieren para establecer un diagnóstico de retraso mental.

#### E. Sociológico

La evaluación de las variables sociológicas de un individuo debe consistir en identificar la situación familiar y comunitaria del niño que influye en sus patrones de aprendizaje y comportamiento. Los estudiantes no serán elegibles para educación especial si las únicas deficiencias identificadas son directamente atribuibles a un estilo de vida cultural diferente o al estudiante. no haber tenido oportunidades educativas.

#### F. Intelectual

La evaluación del funcionamiento intelectual de un individuo debe incluir una evaluación de la capacidad verbal y el rendimiento. El funcionamiento intelectual debe ser el último factor a evaluar, ya que el desempeño del estudiante en esta área debe analizarse e interpretarse en función de todos los demás datos. Si bien el comportamiento adaptativo de todos los estudiantes debe considerarse hasta cierto punto, las medidas formales de comportamiento adaptativo solo se requerirán cuando se evalúe a un estudiante por retraso mental. La inteligencia siempre debe abordarse. Una evaluación informal de la inteligencia puede utilizarse para determinar el funcionamiento intelectual como parte de la elegibilidad para:

1. discapacidad visual, sordoceguera,
2. deterioro ortopédico, otro deterioro de la salud
3. alteración del habla (si la alteración del habla es la única excepcionalidad).

Algunos ejemplos de evaluación informal incluyen: pruebas administradas en grupo, resultados de pruebas de rendimiento, evaluación del docente, etc. observaciones, comportamiento adaptativo, calificaciones, etc.

### IX. EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE APRENDIZAJE

#### (Niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional)

Autoridad: 34 CFR §300.320 Definición de programa educativo individualizado. (a) General.

Según se utiliza en esta parte, el término programa educativo individualizado o PEI significa un programa escrito.

Declaración para cada niño con discapacidad que se desarrolla, revisa y modifica en una reunión en de conformidad con los §§300.320 a 300.324, y que debe incluir:

(1) Una declaración de los niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional del niño, incluido--

- (i) Cómo la discapacidad del niño afecta su participación y progreso en la educación general currículo (es decir, el mismo currículo que para los niños sin discapacidades); o

- (ii) Para los niños en edad preescolar, según corresponda, cómo afecta la discapacidad la participación del niño en actividades apropiadas;

Según la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y las regulaciones de Nuevo México, el PEI de un estudiante con una discapacidad debe incluir una declaración de sus niveles actuales de logro académico y desempeño funcional, incluyendo cómo la discapacidad afecta su participación y progreso en el currículo general; o, en el caso de niños en edad preescolar, según corresponda, cómo la discapacidad del niño afecta su participación en actividades apropiadas. Esta parte de la evaluación constituye la base de todo el documento del PEI. Los niveles actuales de logro académico y desempeño funcional se conocían anteriormente como PLEP (Niveles Actuales de Rendimiento Educativo).

La información sobre los niveles actuales de rendimiento académico y desempeño funcional debe ser:

- Actual: basada en datos recientes, observaciones y evaluaciones, como las de todo el distrito y del estado de Nuevo México.

Pruebas de

estándares • Relevantes: relacionadas con cómo la discapacidad del estudiante afecta su educación • Específicas: descritas con la mayor precisión

posible • Objetivas: imparciales y de una variedad de fuentes, como observaciones formales, muestras de trabajo, aportes de maestros, padres, proveedores de servicios, evaluaciones y pruebas formales e informales • Medibles:

conclusiones de evaluaciones, puntajes de pruebas y otros datos cuantificables

La evaluación incluirá: A.

evaluaciones basadas en criterios o en el currículo diseñadas para ayudar en el desarrollo de las metas y objetivos del estudiante; (incluya información de cualquier prueba, punto de referencia, etc. de los Estándares del Estado de Nuevo México y del distrito).

B. información sobre las fortalezas y debilidades del estudiante; y C. las

adaptaciones, métodos y/o materiales específicos que requiere el estudiante para lograr y mantener

progreso satisfactorio en el currículo general, incluyendo aquellos que sólo pueden proporcionarse a través de servicios de educación especial, y aquellas adaptaciones necesarias para el progreso del estudiante en las clases generales y otros programas de educación especial y compensatoria.

En las reuniones de revisión anual del Equipo del IEP, los maestros proporcionarán esta información actual a medida que desarrollan nuevas metas para el estudiante y, si corresponde, metas y objetivos.

## X. DISPOSITIVOS Y SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA

Cada estudiante evaluado para la determinación de una discapacidad será considerado para las necesidades de tecnología de asistencia.

§300.5 Dispositivo de tecnología de asistencia. Dispositivo de tecnología de asistencia se refiere a cualquier artículo, equipo o sistema de productos, ya sea adquirido comercialmente, modificado o personalizado, que se utiliza para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidad. El término no incluye un dispositivo médico implantado quirúrgicamente ni su reemplazo.

Ejemplos de tecnología de asistencia alta y baja: férulas o agarraderas para lápices; sillas de ruedas manuales o eléctricas, elevadores de sillas de ruedas, bastones; anteojos, letra grande, software de Braille; software de reconocimiento de voz o síntesis de voz; modificaciones de camionetas; audífonos, dispositivos de ayuda auditiva; dispositivos de comunicación telefónica; pantallas de computadora de gran tamaño; accesibilidad a la tecnología de la información; etc.

§300.6 Servicio de tecnología de asistencia. Se entiende por servicio de tecnología de asistencia cualquier servicio que asista directamente a un niño con discapacidad en la selección, adquisición o uso de un dispositivo de tecnología de asistencia. El término incluye: (a) La evaluación de las necesidades de un niño con discapacidad, incluyendo una evaluación funcional del niño en el entorno habitual del niño;

(b) Comprar, arrendar o de cualquier otra forma facilitar la adquisición de dispositivos de tecnología de asistencia por parte de niños con discapacidades;

(c) Seleccionar, diseñar, ajustar, personalizar, adaptar, aplicar, mantener, reparar o reemplazar dispositivos de tecnología de asistencia;

(d) Coordinar y utilizar otras terapias, intervenciones o servicios con dispositivos de tecnología de asistencia, tales como: como los asociados a los planes y programas de educación y rehabilitación existentes;

(e) Capacitación o asistencia técnica para un niño con discapacidad o, si corresponde, para la familia de ese niño; y

- (f) Capacitación o asistencia técnica para profesionales (incluidos los individuos que imparten educación o servicios de rehabilitación), empleadores u otras personas que prestan servicios a, emplean o de otra manera sustancialmente involucrado en las principales funciones de la vida de ese niño.

§300.105 Tecnología de asistencia; funcionamiento adecuado de los audífonos.

- (a) La **Christine Duncan Heritage Academy** debe garantizar que los dispositivos de tecnología de asistencia o los servicios de tecnología de asistencia, o ambos, según se definen esos términos en los §§300.5 y 300.6, respectivamente, estén disponibles para un niño con una discapacidad si se requieren como parte de su--
- (1) Educación especial según el §300.36;
  - (2) Servicios relacionados según el §300.34; o
  - (3) Ayudas y servicios complementarios según los §§300.38 y 300.114(a)(2)(ii).
- (b) Caso por caso, el uso de dispositivos de tecnología de asistencia adquiridos por la escuela en el hogar de un niño o en Se requieren otras configuraciones si el equipo del IEP del niño determina que el niño necesita acceso a esos dispositivos. para poder recibir FAPE.

Para obtener más información, consulte el sitio web del Programa de Asistencia Tecnológica de Nuevo México (NMTAP) en: <http://www.nmtap.com>

Programa de préstamo de equipos y dispositivos del Banco de Asistencia (ABLE)

ABLE ofrece a las personas con discapacidades y a su personal de educación especial asistente, consejeros de DVR, One Stop Los navegadores y administradores de casos tienen la oportunidad de probar un dispositivo de asistencia antes de comprarlo. Si el Equipo del IEP de la **Academia Christine Duncan Heritage** determina que un estudiante podría necesitar un tipo específico de tecnología, podría determinar la conveniencia de contactar al Programa de Asistencia Tecnológica de Nuevo México (NMTAP) para solicitar el préstamo del dispositivo.

Procedimientos

Para evaluar la tecnología de asistencia (TA) antes de adquirirla, los estudiantes de las Escuelas Públicas de Nuevo México deben contar con la participación de uno o más maestros o terapeutas. El NMTAP requiere: Solicitud firmada/Consentimiento de los padres para la divulgación de información. IEP actual que menciona las necesidades de AT

Para obtener más información sobre los programas de tecnología de asistencia, consulte el sitio web: <http://www.nmtap.com>

## XI. DISPOSICIONES ESPECIALES

Cualquier área evaluada a continuación requiere una planificación previa y una revisión de los datos de evaluación existentes por parte del Equipo de IEP del estudiante o la solicitud puede provenir de la derivación inicial.

### A. Educación Física Adaptada

§300.108 Educación física.

El NMPED garantiza que las agencias públicas en Nuevo México cumplan con lo siguiente:

- (a) **General.** Se deben poner a disposición de todos los niños y niñas servicios de educación física, especialmente diseñados en caso necesario. niño con una discapacidad que recibe FAPE, a menos que la **Christine Duncan Heritage Academy** inscriba a niños sin discapacidades y no proporcione educación física a niños sin discapacidades en los mismos grados.
- (b) **Educación física regular.** A todo niño con discapacidad se le debe brindar la oportunidad de participar en el programa regular de educación física disponible para niños sin discapacidades, a menos que:
- (1) El niño está matriculado a tiempo completo en una instalación separada; o
  - (2) El niño necesita educación física especialmente diseñada, según lo prescrito en el IEP del niño.
- (c) **Educación física especial.** Si en el IEP de un niño se prescribe educación física especialmente diseñada, la La agencia pública responsable de la educación de ese niño debe proporcionar los servicios directamente o hacer acuerdos para que dichos servicios se presten a través de otros programas públicos o privados.
- (d) **Educación en instalaciones separadas.** La agencia pública responsable de la educación de un niño con una El niño con discapacidad que esté inscrito en una instalación separada debe asegurarse de que reciba la atención física adecuada. servicios educativos de conformidad con esta sección.

Los servicios de Educación Física, diseñados específicamente cuando sea necesario, se proporcionarán como parte integral del programa educativo de cada estudiante con discapacidad. El comité del PEI debe considerar tres opciones al tomar decisiones sobre las necesidades de educación física de los estudiantes con discapacidad. Estas decisiones deben basarse en una evaluación de educación física especial. Esta evaluación proporcionará al equipo del PEI la siguiente información:

- a. identificación de los problemas del estudiante
- b. identificación de áreas de competencias

Las evaluaciones de educación física adaptada serán administradas por personal de educación física o educación especial debidamente capacitado. Se deberá elaborar un informe escrito que aborde las fortalezas y debilidades físicas del estudiante, así como recomendaciones de servicios específicos para que el Equipo del PEI los considere.

## **B. Primera infancia**

### **1. Desde el nacimiento hasta los 3 años – Programa Familiar para Bebés y Niños Pequeños (FIT)**

**Autoridad: 34 CFR §300.25 Bebé o niño pequeño con discapacidad.**

Bebé o niño pequeño con una discapacidad:

- (a) Significa un individuo menor de tres años de edad que necesita servicios de intervención temprana porque individual-
  - (1) Está experimentando retrasos en el desarrollo, medidos mediante instrumentos de diagnóstico apropiados y procedimientos en una o más de las áreas de desarrollo cognitivo, desarrollo físico, desarrollo de la comunicación, desarrollo social o emocional y desarrollo adaptativo; o
  - (2) Tiene una condición física o mental diagnosticada que tiene una alta probabilidad de resultar en retraso del desarrollo; y
- (b) También podrá incluir, a discreción del Estado:
  - (1) Bebés y niños pequeños en riesgo; y
  - (2) Los niños con discapacidades que son elegibles para recibir servicios según la sección 619 y que anteriormente recibieron servicios bajo la Parte C de la Ley hasta que dichos niños ingresen, o sean elegibles bajo la ley de Nuevo México para ingresar, jardín de infantes o escuela primaria, según corresponda, siempre que cualquier programa bajo la Parte C de la Ley que atienda a dichos niños incluirá:
    - (i) Un componente educativo que promueva la preparación escolar e incorpore la prealfabetización, habilidades lingüísticas y numéricas; y
    - (ii) Una notificación escrita a los padres sobre sus derechos y responsabilidades para determinar si su hijo(a) El niño continuará recibiendo servicios bajo la Parte C de la Ley o participará en educación preescolar. programas bajo la sección 619. (Autoridad: 20 USC 1401(16) y 1432(5))

Si el equipo evaluador no puede evaluar a estos estudiantes de acuerdo con las directrices que se detallan en la sección de evaluación individual de este manual de procedimientos, deberá documentar la justificación de la desviación del procedimiento estándar, así como las modificaciones estatales aplicadas, y presentar los resultados de la evaluación. El informe escrito especificará la naturaleza y el alcance de la discapacidad. La evaluación educativa de dicho estudiante podrá limitarse a medidas basadas en competencias o criterios. También se considerará cualquier evaluación externa realizada por otras agencias.

Para obtener más información, consulte el documento del sitio web de NMPED: [Identificación temprana de discapacidades culturales y Niños lingüísticamente diversos \(de 0 a 5 años\) disponible en: http://www.ped.state.nm.us/seo/library/earlyidmini.pdf](http://www.ped.state.nm.us/seo/library/earlyidmini.pdf)

**Autoridad: NMAC 7.30.8.10(G) Determinación de elegibilidad**

- (6) El niño debe ser determinado como elegible bajo una de las siguientes categorías.
  - (a) Retraso del desarrollo: un retraso del 25% o más, después de la corrección por prematuridad, en uno o más de los siguientes áreas de desarrollo: cognitivo; comunicación; físico/motor; social o emocional; adaptativo;
    - (i) El retraso del 25% se documentará utilizando la(s) herramienta(s) aprobada(s) por el programa FIT;
    - (ii) si la herramienta aprobada por el programa FIT no indica un retraso del 25%, se puede utilizar una herramienta específica del dominio para establecer elegibilidad si la puntuación es 1,5 desviaciones estándar por debajo de la media o mayor;

(iii) Se podrá utilizar una opinión clínica informada de conformidad con esta regla si no se puede determinar un nivel de desarrollo claro, obtenidos mediante el uso de las herramientas aprobadas o herramientas específicas del dominio; o cuando existen inconsistencias en la el desempeño del niño o las inconsistencias en los resultados de la evaluación; y se documentarán como "significativos" desarrollo atípico".

(b) Condición establecida: una condición física, mental o neurobiológica diagnosticada que tiene una alta probabilidad de que resulte en un retraso en el desarrollo. La condición establecida deberá ser diagnosticada por un profesional de la salud y La documentación se conservará en archivo. Las condiciones establecidas incluyen lo siguiente:

(c) Riesgo biológico o médico de retraso del desarrollo: un diagnóstico de retraso físico, mental o neurobiológico. condición. La condición de riesgo biológico o médico deberá ser diagnosticada por un proveedor de atención médica y documentada se conservarán en archivo.

(d) Riesgo ambiental de retraso en el desarrollo: presencia de factores familiares adversos en el entorno del niño que aumenta el riesgo de retraso en el desarrollo infantil. La determinación de elegibilidad se realizará mediante la herramienta aprobado por el programa FIT.

#### Programa Familiar para Bebés y Niños Pequeños (FIT)

El Programa Familiar para Bebés y Niños Pequeños (FIT) del Departamento de Salud es la agencia líder en intervención temprana servicios bajo la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (Parte C).

La **Academia Christine Duncan Heritage** trabajará con el programa Family Infant Toddler (FIT) del Departamento de Salud. Programa para referir a familias que tienen inquietudes sobre el desarrollo de sus niños pequeños (desde el nacimiento hasta los tres años) y que podrían beneficiarse de servicios de intervención temprana. Para obtener más información, consulte el sitio web: <http://archive.nmhealth.org/ddsd/nmfit/Referral/Referral.htm>

Si existen inquietudes sobre el desarrollo de un bebé o niño pequeño, la **Academia Christine Duncan Heritage** ayudará a derivar a la familia a la agencia local proveedora del Programa FIT. Tras la derivación, un coordinador de servicios familiares se reunirá con la familia para compartir información sobre el Programa FIT y escuchar sus inquietudes, expectativas y necesidades en relación con el desarrollo de su hijo. El coordinador de servicios familiares coordinará una evaluación integral del desarrollo para determinar si el niño es elegible. Si se determina que es elegible según los criterios del Programa FIT, el coordinador de servicios familiares ayudará al equipo, incluyendo a la familia, a desarrollar un Plan de Servicios Familiares Individualizado (PSIF). El PSIF establecerá los resultados, las estrategias y los servicios que se brindarán para apoyar a la familia y promover el desarrollo de su hijo.

Además, consulte el documento de orientación de NMPED y NMDH para la transición de la intervención temprana a Otros servicios y apoyos titulados: Facilitación de transiciones para niños y familias en Nuevo México. <http://www.ped.state.nm.us/seo/preschool/ta.parts.i.ii.suppl.pdf>

También: Programas preescolares para niños con discapacidades y la Conferencia de Transición de 90 días: una guía Documento ubicado en el sitio web: <http://www.ped.state.nm.us/seo/preschool/90.day.transition.guidance.doc>

## **2. Edad 3 - 5 años – Programa Preescolar para Niños con Discapacidad**

Autoridad: NMAC 6.31.2.11 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS CON DISCAPACIDADES: A. Programas preescolares para niños de 3 a 5 años:

- (1) La **Christine Duncan Heritage Academy** deberá garantizar que haya una educación pública gratuita y apropiada disponible para cada niño en edad preescolar con una discapacidad dentro de su jurisdicción educativa a más tardar el tercer cumpleaños del niño y que un programa educativo individualizado (IEP) según la Parte B o un plan de servicios familiares individual (IFSP) según la Parte C de la IDEA esté en vigencia para esa fecha de conformidad con 34 CFR §§300.101, 300.124 y 300.323(b).
- (2) Si un niño cumple tres (3) años en cualquier momento durante el año escolar y se determina que es elegible según la Parte B, El niño puede inscribirse en un programa preescolar de la Parte B cuando cumpla tres (3) años si el padre así lo decide, si el niño ha recibido o no previamente servicios de la Parte C.
- (3) Para garantizar una transición efectiva de los programas de la Parte C de IDEA a los programas de la Parte B de IDEA, cada institución pública La agencia debe realizar una evaluación inicial integral, completa e individual, sin costo para los padres y en cumplimiento de los requisitos de 34 CFR §§300.300, 300.301, 300.302, 300.304 y 300.305 y otros

- (a) El proceso de evaluación integral inicial se llevará a cabo en todas las áreas de discapacidad sospechada .
- (b) El equipo de determinación de elegibilidad de la Parte B revisará las evaluaciones actuales y determinará la Se necesitan datos y evaluaciones adicionales para la evaluación integral. Las evaluaciones actuales son Se definen como evaluaciones, distintas de las evaluaciones médicas, realizadas no más de seis meses antes del fecha de la reunión del equipo de determinación de elegibilidad de la Parte B.
- (c) El equipo de determinación de elegibilidad de la Parte B debe considerar las evaluaciones médicas educativamente relevantes como parte de la revisión de los datos de evaluación existentes. La determinación de elegibilidad no puede basarse únicamente en la base de evaluaciones médicas. Si el equipo considera evaluaciones médicas realizadas más de seis Meses antes de la fecha de la reunión, el equipo debe documentar la conveniencia de considerar dicha evaluaciones médicas.
- (4) La **Academia Christine Duncan Heritage** desarrollará e implementará políticas y procedimientos adecuados para garantizar una transición fluida y eficaz de los programas de la Parte C a la Parte B para niños preescolares con discapacidades dentro de su jurisdicción educativa, de conformidad con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR), Sección 300.124. Cada agencia educativa local (LEA) y otras agencias públicas, según corresponda, harán esfuerzos razonables para establecer relaciones de trabajo productivas con los programas locales de la Parte C y, con una notificación razonable, participarán en las reuniones de planificación de la transición de noventa días organizadas por los proveedores locales de la Parte C.
- (5) En particular:
- (a) Cada LEA deberá inspeccionar los programas de la Parte C dentro de su jurisdicción educativa en sus esfuerzos de búsqueda de niños para Identificar a los niños que serán elegibles para ingresar al programa preescolar Parte B de la LEA en años futuros.
- (b) Cada LEA promoverá la participación de los padres y la familia en la planificación de la transición con los programas de la Parte C, programas comunitarios y proveedores de servicios relacionados al menos seis meses antes de que el niño sea elegible para Ingrese al programa preescolar Parte B de la LEA.
- (c) Cada LEA deberá establecer e implementar procedimientos para apoyar transiciones exitosas, incluyendo la participación de los padres. Capacitación, desarrollo profesional para educadores especiales y educadores generales, y estudiantes y padres. Formación y educación en autodefensa.
- (d) Cada LEA ayudará a los padres a convertirse en defensores de sus hijos a medida que estos hacen la transición. A través de sistemas.
- (e) Cada LEA participará en las conferencias de planificación de la transición organizadas por el líder designado de la Parte C. agencia no menos de 90 días antes de la transición prevista o del tercer cumpleaños del niño, lo que ocurra primero. ocurre primero, para facilitar opciones informadas para todas las familias.
- (f) Cada LEA designará un equipo que incluya a los padres y profesionales calificados para revisar los datos de evaluación de cada niño que ingresa al programa preescolar de la LEA de conformidad con 34 CFR Sec. 300.305, y con base en esa revisión, identificar qué datos adicionales, si los hubiera, son necesarios para determinar la la elegibilidad del niño para los servicios de la Parte B o desarrollar un programa apropiado de una manera que sea consistente con el párrafo (3) de la subsección A de esta sección. La notificación de las garantías procesales se dará a los padres según lo dispuesto en el párrafo (3) de la subsección D de 6.31.2.13 NMAC.
- (g) El IFSP, IEP o IFSP-IEP será desarrollado por un equipo constituido de conformidad con 34 CFR §300.321 que incluye a los padres. Para los niños que pasan de los programas de la Parte C a los de la Parte B, el equipo también debe incluir a uno o más proveedores de intervención temprana con conocimientos sobre... niño. Los "proveedores de intervención temprana" se definen como coordinadores de servicios de la Parte C u otros representantes del sistema de la Parte C.
- (h) Para cada niño que pase de un programa de la Parte C a un programa preescolar de la Parte B, el [distrito] deberá: Iniciar una reunión para desarrollar el IFSP, IEP o IFSP-IEP del niño elegible, de acuerdo con 34 CFR §300.124. El IFSP, IEP o IFSP debe desarrollarse e implementarse a más tardar en el tercer año de vida del niño. cumpleaños, de conformidad con 34 CFR §300.101(b)
- (i) De conformidad con 34 CFR §300.101(b)(2), si el cumpleaños de un niño ocurre durante el verano, el El equipo del IEP determinará la fecha de inicio de los servicios del IEP o del IFSP. Cada agencia pública debe realizar una planificación adecuada con la agencia líder de la Parte C para que el niño elegible sea preparado para recibir educación especial de la Parte B y servicios relacionados cuando el equipo del IEP determine que comenzarán los servicios bajo el IEP o IFSP.
- (ii) Cada distrito desarrollará políticas y procedimientos para asegurar una transición exitosa de la Parte B preescolar para niños con discapacidades que son elegibles para recibir servicios continuos en prejardín de infantes y kindergarten.

El diagnosticador de distrito asignado al Programa Familiar para Bebés y Niños Pequeños (FIT) es responsable de trabajar en estrecha colaboración con el Director de Educación Especial para implementar estos procedimientos NMAC 6.31.2.11 A. y mantener la documentación del proceso, los cronogramas, las ofertas anuales de capacitación para padres, etc.

Para obtener información sobre el informe escrito, consulte VII. Informes de evaluación escritos en este capítulo.

### C. Evaluación funcional del comportamiento

Una Evaluación Funcional del Comportamiento (FBA) puede realizarse fuera de la evaluación inicial o de la reevaluación trienal. Durante una reunión del IEP, si se identifica que el comportamiento es un factor especial que debe abordarse, se puede completar la FBA y desarrollar un Plan de Integridad del Comportamiento (BIP), que se convierte en un componente del IEP del estudiante. Si el Equipo del IEP decide recopilar más información de la que ya existe en el expediente del estudiante, se requiere el consentimiento previo de los padres (como para cualquier evaluación inicial o reevaluación).

Una FBA se realiza cuando el comportamiento de un estudiante interfiere con...

El aprendizaje del estudiante o de otros estudiantes en el aula. Incluya al/a los maestro(s) de educación general del estudiante en la recopilación de la siguiente información para desarrollar el Plan de Instrucción Básica (BIP). Para más información, consulte el documento del NMPED titulado "Cómo abordar el comportamiento del estudiante: una guía para educadores", disponible en el sitio web: <http://www.ped.state.nm.us/seo/discipline/guide.htm>

[www.ped.state.nm.us/seo/discipline/guide.htm](http://www.ped.state.nm.us/seo/discipline/guide.htm)

A continuación, se

presenta un resumen de las etapas de un método para realizar un análisis de comportamiento funcional (FBA). Estas etapas se detallan en la Guía NMPED:

Describir y definir el comportamiento objetivo en términos específicos y concretos.

Recopilar información sobre las posibles funciones de la conducta objetivo;

\*\*Utilice medidas directas e indirectas del comportamiento y verifique la precisión de la medición del comportamiento.

Categorizar el comportamiento: ¿está vinculado a un déficit de habilidades o a un déficit de rendimiento?

Analizar información para formular una hipótesis (conjetura o función presunta);

Idear intervenciones y/o desarrollar un BIP.

Tenga en cuenta que una FBA suele ser el primero de un enfoque doble para abordar el comportamiento problemático de los estudiantes.

Realizar una Evaluación de Conducta Funcional (EFA) sienta las bases para desarrollar un Plan de Intervención Conductual (PIC). Al revisar los datos existentes, el equipo podría determinar que se necesita más información antes de diseñar un plan eficaz. Tenga en cuenta que, si el equipo decide recopilar más información de la que ya existe en los registros, previa Notificación de Evaluación por escrito y se necesita el consentimiento de los padres (como para cualquier evaluación inicial o reevaluación).

Una FBA es una evaluación que examina el comportamiento del estudiante y aborda la relación entre un comportamiento y los factores relevantes que pueden estar interfiriendo con el aprendizaje del estudiante o de otros. El propósito de una FBA es identificar las conductas problemáticas y las circunstancias en las que ocurren, para poder diseñar un plan de intervención eficaz. A partir de la información de referencia recopilada en una Evaluación de Conducta Funcional (FBA), el equipo del IEP desarrolla e implementa un Plan de intervención conductual, que describe intervenciones positivas y/o adaptaciones diseñadas para abordar las razones por las cuales ocurre el comportamiento objetivo y las estrategias para redirigirlo.

Una "mejor práctica" recomendada

Si bien no es obligatorio hasta que un estudiante haya sido suspendido durante 10 días escolares, la [Christine Duncan Heritage Academy](#) recomienda encarecidamente realizar una FBA por cualquier comportamiento persistente o problemático.

Evaluación del comportamiento funcional (FBA): es necesario realizar una evaluación del comportamiento funcional después de una

Un estudiante ha sido suspendido por 10 días escolares en un año escolar. Se recomienda encarecidamente realizar una Evaluación de Conducta Funcional (FBA) cuando el comportamiento interfiere con el aprendizaje del estudiante o el de los demás. Esta evaluación se realiza para recopilar datos, analizar el comportamiento y formular hipótesis sobre su causa. El formulario requiere que se recopile información de diversas fuentes.

Fuentes, utilizando datos previos y nuevos. La información sobre el comportamiento puede obtenerse de los registros escolares, los padres, Entrevistas, observaciones en el aula y otras fuentes. El análisis funcional de la conducta (FBA) busca determinar si existen circunstancias o desencadenantes específicos que ocurren justo antes de la conducta problemática y qué refuerzo suele seguir.

A partir de esta información, el equipo del IEP determina qué estrategias, apoyos positivos o intervenciones son necesarias.

Desde establecer metas anuales con objetivos a corto plazo de apoyo o puntos de referencia dentro del IEP, hasta desarrollar un

Plan de Intervención Conductual independiente. Al revisar los datos existentes, el equipo puede determinar que se necesita más información.

Se requiere antes de diseñar un plan eficaz. Si el equipo decide recopilar más información de la que ya existe en los registros, se requiere el consentimiento previo de los padres (como para cualquier evaluación inicial o reevaluación).

## D. Niños superdotados

Autoridad: NMSA Capítulo 22-13-6.1 Niños superdotados; determinación.

D. Para determinar si un niño es superdotado, el equipo multidisciplinario considerará el diagnóstico u otra evidencia de la: (1) creatividad o capacidad de pensamiento divergente; (2) pensamiento crítico o capacidad de resolución de problemas; (3) inteligencia; y (4) rendimiento del niño.

Autoridad: NMAC 6.31.2.12 SERVICIOS EDUCATIVOS PARA NIÑOS SUPERDOTADOS: A. Definición de niño superdotado.

Según la sección 6.31.2.12 del NMAC, "niño superdotado" se refiere a una persona en edad escolar, según se define en la Sección 6.31.2.12 del NMAC. 22-13-6(D) NMSA 1978 cuya capacidad intelectual combinada con aptitud/logro en la materia, creatividad/pensamiento divergente o resolución de problemas/pensamiento crítico cumple con los criterios de elegibilidad en 6.31.2.12 NMAC y para quien un equipo de IEP debidamente constituido determina que se requieren servicios de educación especial para satisfacer las necesidades educativas del niño.

### B. Áreas calificadas definidas.

- (1) "Capacidad intelectual" se refiere a una puntuación dos desviaciones estándar por encima de la media, según la definición del autor de la prueba, en una medida de inteligencia correctamente administrada. El administrador de la prueba también debe considerar el error estándar de medida (EEM) para determinar si se cumplen los criterios en esta área.
- (2) "Aptitud/logro en la materia" significa un desempeño académico superior en una puntuación total del área temática en una medida estandarizada, o según lo documentado por información de otras fuentes como se especifica en el Párrafo (2) de la Subsección C de 6.31.2.12 NMAC.
- (3) "Creatividad/pensamiento divergente" significa un desempeño sobresaliente en una prueba de creatividad/pensamiento divergente, o en creatividad/pensamiento divergente según lo documentado por información de otras fuentes como se especifica en el Párrafo (2) de la Subsección C de 6.31.2.12 NMAC.
- (4) "Resolución de problemas/pensamiento crítico" significa un desempeño sobresaliente en una prueba de resolución de problemas/pensamiento crítico, o en resolución de problemas/pensamiento crítico según lo documentado por información de otras fuentes como se especifica en el Párrafo (2) de la Subsección B de 6.31.2.12 NMAC.
- (5) Para los estudiantes con "factores" como se especifica en el Párrafo (2) de la Subsección E de 6.31.2.12 NMAC, se deberá documentar el impacto de estos factores y se utilizarán métodos alternativos para determinar la elegibilidad del estudiante.

### C. Procedimientos de evaluación para niños superdotados.

- (1) El distrito debe establecer un procedimiento de búsqueda de niños que incluya un proceso de evaluación y derivación para estudiantes de escuelas públicas que puedan ser superdotados. (Véase el Capítulo 1 – Búsqueda de Niños)
- (2) Análisis de datos. La identificación de un estudiante como superdotado incluirá la documentación y el análisis de datos de diversas fuentes sobre aptitudes y logros académicos, creatividad y pensamiento divergente, y resolución de problemas y pensamiento crítico. Esto incluye:
  - (a) medidas estandarizadas, según se especifica en la Subsección B de 6.31.2.12 NMAC, y (b) información sobre las habilidades del niño obtenida de otras fuentes, como recopilaciones de trabajos, grabaciones audiovisuales, evaluación de trabajos por parte de personas calificadas con conocimiento del desempeño del niño (p. ej., artistas, músicos, poetas e historiadores, etc.), entrevistas u observaciones.
- (3) Se evaluará la capacidad del niño en las cuatro áreas especificadas en la Subsección B de 6.31.2.1 NMAC.

D. Método estándar de identificación. Según el método estándar de identificación, se evaluará a los estudiantes en las áreas de capacidad intelectual, aptitud/rendimiento en la materia, creatividad/pensamiento divergente y resolución de problemas/pensamiento crítico. Un estudiante que cumpla con los criterios establecidos en la Subsección B de 6.31.2.12 para capacidad intelectual y también con los criterios en una o más de las otras áreas será elegible para recibir servicios. Un equipo del PEI debidamente constituido, que incluya a una persona con conocimientos sobre educación para superdotados, determinará si se requieren servicios de educación especial para satisfacer las necesidades educativas del niño.

### E. Método alternativo de identificación.

- (1) Un distrito puede solicitar al departamento de educación pública que utilice un protocolo alternativo para todos los estudiantes. La elegibilidad de un estudiante será determinada entonces por un departamento debidamente administrado y recopilado.

Protocolo alternativo aprobado diseñado para evaluar la capacidad intelectual de un estudiante, su aptitud/logro en la materia, su creatividad/pensamiento divergente y su capacidad de resolución de problemas/pensamiento crítico.

- (2) Si una evaluación precisa de la capacidad de un niño puede verse afectada por factores que incluyen el origen cultural, antecedentes lingüísticos, estatus socioeconómico o condición(es) de discapacidad, un protocolo alternativo como se describe en el Párrafo (1) de la Subsección E de 6.31.2.12, el NMAC se utilizará en todos los distritos para determinar la Elegibilidad. El impacto de estos factores deberá ser documentado por la(s) persona(s) que administren la alternativa. protocolo.
- (3) Los requisitos del proceso del equipo de asistencia estudiantil (SAT) no se aplicarán a los estudiantes que cumplan con los criterios establecido por los protocolos alternativos. Cuando las capacidades generales demostradas de un estudiante son muy superiores (según lo definido por el autor del protocolo alternativo), un equipo de IEP debidamente constituido, que incluya a alguien que tenga El conocimiento de la educación para superdotados determinará si se requieren servicios de educación especial para satisfacer las necesidades del niño. necesidades educativas.

#### F. Aplicabilidad de las normas a los niños superdotados.

- (1) Todas las definiciones, políticas, procedimientos, garantías, salvaguardas procesales y servicios identificados en 6.31.2 Los NMAC para niños en edad escolar con discapacidades se aplican a los niños superdotados en edad escolar dentro del jurisdicción educativa de cada distrito escolar local, incluidos los niños en escuelas autónomas dentro del distrito, excepto:
  - (a) los requisitos de 6.31.2.8 NMAC a 6.31.2.10 NMAC
  - (b) Las subsecciones J, K y L de 6.31.2.11 NMAC con respecto a la búsqueda de niños, evaluaciones y servicios para particulares. niños con discapacidad en edad escolar, niños con discapacidad en instituciones educativas financiadas por el Estado programas, niños con discapacidades en centros de detención y correccionales y niños con discapacidades que reciben educación en el hogar;
  - (c) los requisitos de 34 CFR §§300.530-300.536, Subsección I de 6.31.2.13 NMAC y 6.11.2.11 NMAC sobre cambios disciplinarios de ubicación para niños con discapacidades; y
  - (d) los requisitos de 34 CFR §§300.43, 300.320(b) y 6.31.2.11(G)(2) con respecto a la transición Planificación. Los estudiantes identificados como superdotados deben cumplir con los requisitos de la Subsección B de 22-13-1.1 NMSA 1978, que es el plan del siguiente paso para estudiantes sin discapacidades.
- (2) Suponiendo que se realizan evaluaciones apropiadas, se puede determinar correctamente que un niño es superdotado y un niño con una discapacidad y tener derecho a una educación pública gratuita y apropiada por ambas razones. Las reglas de esta sección 6.31.2.12 Los NMAC se aplican únicamente a niños superdotados.
- (3) Nada de lo dispuesto en estas reglas impedirá que un distrito escolar o una escuela autónoma dentro de un distrito ofrezca programas adicionales para niños superdotados que no cumplen con los criterios de elegibilidad. Sin embargo, el NMPED deberá Sólo se proporcionarán fondos según la Sección 22-8-21 NMSA 1978 para programas para superdotados aprobados por el departamento para aquellos estudiantes que cumplan los criterios establecidos.

Para obtener más información, consulte el documento de recursos de capacitación y asistencia técnica para educación para superdotados que se encuentra en el sitio web de NMPED: <http://www.ped.state.nm.us/seo/gifted/gifted.pdf>

#### Evaluación diagnóstica de educación especial

Los estudiantes remitidos para evaluación como potencialmente dotados deben ser evaluados completamente con una medida individual estandarizada de CI y otras medidas de logro, pensamiento crítico y creatividad. Las mejores prácticas indican que un estudiante debe ser evaluado en las cuatro áreas para obtener un perfil estudiantil completo. Para evaluar con precisión el impacto que esto tiene...

Dado que factores como el origen cultural, el origen lingüístico, el nivel socioeconómico y las condiciones de discapacidad influyen en el desempeño/evaluación de un estudiante, es esencial contar con un perfil completo del estudiante.

El comité del SAT puede usar una lista de verificación de características proporcionada por el NMPED. Esta lista existe para identificar los factores que pueden influir en el rendimiento académico o las calificaciones de los estudiantes dotados. No evalúa a favor ni en contra de la calificación, sino que ayuda al Equipo de Asistencia Estudiantil (SAT) a tomar decisiones acertadas sobre cómo proceder con el proceso de evaluación. La lista de verificación, las instrucciones, la calificación y las interpretaciones se pueden encontrar en el sitio web del NMPED: <http://www.ped.state.nm.us/seo/gifted/Gifted.Students.With.Factors.pdf>

Los datos cuantitativos de esta lista de verificación deben combinarse con datos cualitativos para que el SAT los considere al determinar si un estudiante remitido a servicios para superdotados presenta factores. Si existen factores que se determinen significativos mediante este instrumento y otros datos cualitativos, el SAT remitirá al estudiante al equipo que administra el protocolo alternativo aprobado por el Departamento de Educación Pública/Oficina de Educación Especial y adoptado por el distrito/escuela chárter para su evaluación.

#### Equipo de determinación de elegibilidad (EDT)

Este equipo es responsable de determinar si los estudiantes pueden ser elegibles para recibir servicios para superdotados según las disposiciones de las regulaciones estatales. Para tomar esta decisión, el equipo considera toda la información de cada estudiante individualmente. Se debe mantener la documentación completa de cada estudiante, verificando su inteligencia superior y, al menos, su desempeño sobresaliente en otra área de logro, creatividad o pensamiento crítico.

Al considerar la elegibilidad, es fundamental que el equipo considere el impacto que los factores pudieron haber tenido en la evaluación formal de la capacidad cognitiva. Estos factores pueden incluir:

- evidencia de múltiples indicadores de diversidad cultural
- evidencia de múltiples indicadores de diferencia lingüística
- evidencia de múltiples indicadores de desventaja socioeconómica
- documentación de una condición discapacitante

### E. Confinado en casa u hospitalizado

Todos los estudiantes derivados para consideración como estudiantes confinados en su hogar u hospitalizados necesitan información de evaluación que describa el funcionamiento del estudiante en las siguientes áreas: salud, visión, audición, estado socioemocional, inteligencia general, desempeño académico, comunicación y habilidades motoras, para que el comité del IEP pueda determinar la elegibilidad para educación especial.

Al tomar decisiones sobre elegibilidad y ubicación, el Equipo del IEP debe considerar la información del médico. Sin embargo, la nota o información del médico no es el único factor determinante en el proceso de toma de decisiones del comité.

No se debe considerar la colocación en casa de estudiantes con problemas emocionales o conductuales sin una evaluación psicológica vigente en el último año. Si se coloca en casa, el IEP debe determinar un plan para el regreso a la escuela, incluyendo un cronograma con una fecha para que el Equipo del IEP revise su progreso antes de la fecha de revisión anual.

### F. Dominio limitado del inglés - Diversidad cultural y lingüística (CLD)

§300.27 Dominio limitado del inglés. Dominio limitado del inglés tiene el significado que se le da al término en la sección 9101 (25) de la ESEA – Ley de Educación Primaria y Secundaria – Ningún niño se queda atrás.

El proceso de evaluación formal

El siguiente paso es establecer una buena relación y realizar una entrevista. A partir de los resultados de la entrevista y la información recopilada sobre el dominio del idioma, el examinador puede determinar en qué idioma se realizará la evaluación y, junto con la pregunta de referencia, determinar los instrumentos de evaluación para facilitar la entrega de la información más útil al comité del Plan Educativo Individualizado (PEI). Además, la información sobre la aculturación, obtenida mediante la entrevista y los resultados del dominio/ dominio del idioma, facilitarán una interpretación adecuada de los resultados de las pruebas formales e informales.

Para obtener ayuda para garantizar que se siga cada paso de una evaluación culturalmente competente, consulte lo siguiente: Sitio web de NMPED para estudiantes de preescolar: [http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/preschool\\_cld.pdf](http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/preschool_cld.pdf)  
Sitio web de NMPED para estudiantes en edad escolar: <http://www.ped.state.nm.us/seo/assessment/ta.pdf>

#### Comprensión del lenguaje y adquisición del lenguaje

En el caso de los niños cultural y lingüísticamente diversos (CLD) que han sido derivados a programas de educación especial por posibles retrasos en el desarrollo o problemas académicos, conductuales o del habla, el problema crítico que los evaluadores enfrentan con mayor frecuencia es distinguir una diferencia lingüística de un trastorno del lenguaje (Roseberry-Mckibbin, 1995).

Para comprender la adquisición del lenguaje, comencemos con una conceptualización del proceso de adquisición del lenguaje:

Una persona tarda de 2 a 3 años en adquirir lo que se conoce como lenguaje social. Esto se conoce como lenguaje básico.

Habilidades de Comunicación Interpersonal (BICS). Cummins (1984)

Una persona tarda entre 5 y 7 años en adquirir las habilidades lingüísticas necesarias para el éxito académico, conocidas como habilidades cognitivas.

Competencia Lingüística Académica (CALP). Yansen y Shulman, 1996

Muchas veces, el BICS y el CALP no se consideran cuando un estudiante es derivado a una evaluación de educación especial para el SAT. El maestro puede pensar que, dado que el estudiante se comunica con otros en el patio (lenguaje social) pero no tiene éxito académico, podría tener una discapacidad de aprendizaje y, por lo tanto, es derivado a la evaluación. Esto no siempre es así, por lo que es necesaria una evaluación minuciosa.

#### El uso de traductores/intérpretes

Los traductores/intérpretes no solo deben estar capacitados y certificados/autorizados, sino también conocer la terminología de educación especial. Si no hay traductores/intérpretes certificados disponibles, el personal escolar bilingüe debe recibir capacitación específica sobre cómo traducir durante las actividades de consulta, entrevistas, reuniones del SAT, evaluaciones, reuniones del IEP, etc. Los evaluadores deben reunirse con el traductor para hablar sobre:

- \* el proceso de la actividad.
- \* temas relevantes para los roles de los intérpretes/traductores, que incluyen la conducta profesional (es decir, confidencialidad, comportamiento profesional y roles duales).
- \* los procedimientos de evaluación, como las medidas objetivas, las entrevistas y los proyectivos que se utilizarán.
- \* terminología, para que los traductores puedan familiarizarse con los términos que se utilizarán.
- \* las diferencias lingüísticas y culturales que puedan surgir durante la actividad, así como la importancia de una comprensión completa Traducción durante la sesión.

El traductor debe disponer de tiempo suficiente para revisar y traducir cualquier material escrito o de prueba. Además, cada sesión de traducción debe ir seguida de una sesión informativa para analizar la actividad y abordar cualquier problema.

#### La entrevista

Ya sea que participe un psicólogo escolar, un diagnosticador o un logopeda, la entrevista es una parte esencial del proceso de evaluación. En el análisis de las evaluaciones para el estudio preescolar y la revisión de otras evaluaciones para evaluaciones trienales, esta herramienta esencial a menudo se subutiliza. Sattler (1995) se refiere a la entrevista como uno de los cuatro pilares de la evaluación. Los siguientes objetivos de la entrevista son una adaptación de Takushi y Uomoto (2000, p. 51):

- \* Establecer una relación;
- \* Definir claramente la cuestión de la derivación;
- \* Evaluar las fortalezas del estudiante (académicas, personales, familiares, recursos escolares);
- \* Recopilación de información de fondo, cultural y lingüística; y
- \* Desarrollar una hipótesis tentativa de preocupaciones y determinar instrumentos y técnicas de evaluación sería sería muy útil.

Para que las evaluaciones y los diagnósticos sean precisos, es necesario que el personal escolar que entrevista a estudiantes y padres sea más consciente de los problemas de DPC. Las entrevistas son el lugar donde los evaluadores deben comenzar a comprobar sus hipótesis sobre los problemas a evaluar. Las hipótesis se validan posteriormente mediante Medidas formales e informales. A continuación se presentan las recomendaciones:

1. El personal escolar debe considerar la cosmovisión del estudiante y cómo esta puede interactuar con la cosmovisión de él. el evaluador.
2. Reconocer las barreras que el examinado puede enfrentar a medida que avanza la entrevista. Por ejemplo, las preguntas pueden ser malinterpretadas y/o las respuestas a las preguntas podrían ser limitadas o mal percibidas, si el examinado o la familia Miembro, tiene un dominio limitado del inglés.
3. El examinador reduce los obstáculos culturales y lingüísticos de tal manera que la información de la entrevista se vuelve Útil. Sugerencias para trabajar con poblaciones de culturas e idiomas diferentes:
  - estudiar la cultura, el idioma y las tradiciones de otros grupos;
  - aprender acerca de sus propios estereotipos y prejuicios;
  - ver las fortalezas y los mecanismos de afrontamiento de otros grupos;
  - apreciar el punto de vista del entrevistado y mostrar disposición a aceptar una perspectiva diferente a la suya propio;
  - reconocer cuándo las diferencias de pertenencia a un grupo pueden estar interfiriendo en el proceso de comunicación;
  - encontrar formas de sortear posibles dificultades;
  - monitorear las comunicaciones verbales y no verbales; y
  - Establecer confianza al permitir que el entrevistado perciba que usted posee conocimientos expertos, es una persona en quien se puede confiar y que tiene buenas intenciones hacia él o ella. (Sattler, 1988, p. 42)

La entrevista debe considerarse la columna vertebral de la evaluación. En otras palabras, el resto de la evaluación debe ser una validación de la información recopilada del estudiante, los padres y el docente. El uso de múltiples fuentes es...

No sólo un requisito de IDEA, sino múltiples fuentes ayudan a determinar si se observan las mismas fortalezas y debilidades en el hogar y en la escuela.

#### Instrumentos de evaluación

Una evaluación culturalmente competente no implica que una batería estándar de evaluaciones sea apropiada para poblaciones específicas. Existen diferencias dentro de cada grupo. Con esto queremos decir que el hecho de que dos estudiantes sean nativos americanos no significa que tengan el mismo nivel de dominio del inglés ni que hayan tenido las mismas experiencias ni se hayan aculturado con los mismos rasgos. Por lo tanto, se utilizan instrumentos individuales para evaluar la cognición y la capacidad académica.

El logro, el desarrollo del lenguaje, el procesamiento, etc., dependen del conocimiento del examinador sobre lo que miden las diversas evaluaciones, las normas de las medidas y las implicaciones de los resultados. Nuevamente, debemos considerar la pregunta de referencia y los resultados de la entrevista.

#### Resultados de la evaluación y redacción del informe

La información cultural y lingüística debe estar presente en todo el informe. Esto sirve como recordatorio para el evaluador y como apoyo para los esquemas de evaluación en los que las personas basarán las medidas utilizadas y sus impresiones diagnósticas. Por lo tanto, los estudiantes de psicología diagnóstica y escolar están capacitados para ubicar la información en tres lugares dentro del informe.

El primer lugar donde se identifica es en la información de antecedentes, las observaciones de comportamiento o la entrevista.

porciones. Sus impresiones basadas en la información sobre la aculturación y las habilidades lingüísticas son Se informó por primera vez. Se deben compartir ejemplos específicos para validar aún más las impresiones. También es Se mencionan en estas partes del informe de tal manera que el lector se dará cuenta de dónde vinieron las impresiones. de.

El segundo lugar donde se recomienda colocar la información es antes de los resultados de la evaluación y la interpretación.

Se presenta un informe sobre la validez de los resultados de las medidas utilizadas en función de factores culturales y información lingüística.

El tercer lugar donde se deben mencionar los factores culturales y lingüísticos es en el resumen y

recomendaciones. De esta manera, el lector puede leer casi cualquier parte del informe y la información cultural y La información lingüística está presente.

#### Recomendaciones

Con demasiada frecuencia, los evaluadores no incluyen recomendaciones funcionales obtenidas de la evaluación para el personal escolar y la familia. Ofrecen diversas recomendaciones sobre el idioma, la enseñanza del idioma, la cultura y las intervenciones relacionadas con cuestiones culturales. Esto implica comprender los modelos de adquisición de una segunda lengua, los modelos apropiados de enseñanza del idioma y las cuestiones culturales que podrían abordarse en la consejería.

## G. Evaluación vocacional

El personal de educación especial recopilará datos de la evaluación vocacional cuando corresponda. A medida que el Equipo del PEI comience a debatir y planificar el ingreso al currículo de la escuela secundaria y analice las opciones de graduación del estudiante, se podrá determinar la pertinencia de la evaluación vocacional.

#### Evaluación Vocacional Funcional.

El comité del IEP considerará cualquier recomendación derivada de la Planificación de la Transición. Los servicios de transición son un conjunto coordinado de actividades para un estudiante con discapacidad que incluyen, si corresponde, una evaluación vocacional funcional. Si el Equipo del IEP lo recomienda, un profesional cualificado realizará la evaluación.

1. La evaluación incluirá, pero no se limitará a, observación en entornos vocacionales, entrevista con el maestro y padres, y otras evaluaciones de aptitud e interés de los estudiantes, según corresponda.
2. Los resultados de la evaluación, incluidas las fortalezas y debilidades, se abordarán en un informe escrito que se mantendrá en el expediente de elegibilidad.

## XII. PERSONAL DE EVALUACIÓN (Véase también Personal en el Capítulo 8 - Administración General)

### §300.156 Cualificaciones del personal. (a)

General. La SEA debe establecer y mantener las cualificaciones necesarias para garantizar que el personal necesario para llevar a cabo los propósitos de esta parte esté debidamente preparado y capacitado, incluyendo que dicho personal posea los conocimientos y las habilidades necesarias para atender a niños con discapacidades.

- (b) Personal de servicios relacionados y paraprofesionales. Las cualificaciones conforme al párrafo (a) de esta sección deben incluir cualificaciones para el personal de servicios relacionados y paraprofesionales que:
- (1) Sean consistentes con cualquier certificación, licencia, registro o certificación aprobada o reconocida por el Estado.  
otros requisitos comparables que se apliquen a la disciplina profesional en la que dicho personal esté proporcionando educación especial o servicios relacionados; y
  - (2) Garantizar que el personal de servicios relacionados que presta servicios en su disciplina o profesión:
    - (i) Cumplir con los requisitos del párrafo (b)(1) de esta sección; y (ii) No haber tenido una exención de los requisitos de certificación o licencia en una situación de emergencia, temporal o base provisional; y
    - (iii) Permitir que los paraprofesionales y asistentes que estén debidamente capacitados y supervisados, en de conformidad con la ley estatal, la reglamentación o la política escrita, para cumplir con los requisitos de esta parte que se utilizarán para ayudar en la prestación de educación especial y servicios relacionados bajo esta parte a niños con discapacidades.
- (c) Para la parte restante, [consulte el Capítulo Administrativo 8 de este documento.](#)

### RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL:

#### Diagnosticador Educativo: 1.

administra evaluaciones intelectuales y académicas/de desarrollo; 2. administra evaluaciones de competencias de aprendizaje para evaluaciones iniciales y reevaluaciones; 3. participa en evaluaciones EDT para derivaciones de autismo, discapacidades de aprendizaje y discapacidades múltiples; 4. ayuda en la evaluación de habilidades y necesidades vocacionales; 5. puede servir en el Comité SAT o 504 en el campus asignado; y 6. interpreta los datos de la evaluación en forma oral y en un informe escrito para el Equipo del IEP.

#### Psicólogo escolar: 1.

administra evaluaciones y exámenes psicológicos; 2. participa en evaluaciones EDT para derivaciones de niños autistas; 3. desarrolla planes de intervención conductual y consulta con el personal según sea necesario; 4. participa en el equipo IEP según sea necesario; y 5. puede servir en el comité SAT o 504 en el campus asignado, según corresponda.

#### Patólogo del habla y el lenguaje:

1. administra evaluaciones para todas las derivaciones con problemas del habla; 2. examina o evalúa las derivaciones del SAT para expresión oral y comprensión auditiva, a pedido; 3. examina las derivaciones, según corresponda, a pedido; 4. participa en las evaluaciones EDT para derivaciones autistas, cuando corresponda; y 5. puede servir en el Comité SAT o 504 en el campus asignado.

#### Profesor de educación

física adaptada: 1. administra pruebas de detección y evaluación para posibles servicios de educación física adaptados y especializados, y 2. completa un informe escrito con recomendaciones.

#### Discapacidades Auditivas (AI) – Educador de Personas

Sordas: La evaluación y los servicios para estudiantes con discapacidades auditivas serán proporcionados por personal debidamente cualificado. Se podrá recurrir al personal de la Escuela para Sordos de Nuevo México u otro personal adecuado según sea necesario.

Discapacidades visuales (VI):

Las evaluaciones y los servicios para estudiantes con discapacidades visuales serán realizados por personal escolar debidamente calificado, o por personal de otra agencia apropiada de la Escuela para Ciegos y Discapacitados Visuales de Nuevo México.

Maestros de educación especial:

Evaluar anualmente las competencias del estudiante para actualizar su PEI. Esto incluirá la revisión del progreso en la Evaluación Estatal de Nuevo México. También se considerarán las pruebas de referencia. Esta evaluación también podría ser informal, basada en criterios o currículos, etc. La información de la reevaluación trienal se proporcionará al especialista en diagnóstico y/o al equipo de desarrollo de habilidades para su inclusión en el informe de elegibilidad escrito.

Personal de Servicios Relacionados

Terapeuta ocupacional/fisioterapeuta: 1. administra

- pruebas de detección y evaluación para posibles servicios de TO/FT, y
- 2. garantiza que se obtenga la autorización médica anual para la continuación de los servicios.

Intérprete / Traductor 1. ayuda

- con las traducciones de padres/estudiantes en las reuniones del SAT,
- 2. ayuda con las evaluaciones, y
- 2. Asiste en las reuniones del equipo del IEP.